

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO

PLENO EL DIA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES

=====

En la Ciudad de Carmona, siendo las 19.00 horas del día **TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES** bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Sebastián Martín Recio se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales D^a Carmen López Núñez, D. José Manuel Piñero Fernández, D^a. Josefa López Núñez, D. José Baquero Rivas, D^a. Encarnación María Milla González, D^a. M^a. Gracia Peña Muñoz, D^a. Gracia Romero García, D. Vicente Muela Buitrago, D. Francisco Moreno Retamero, D. Juan Ignacio Caballos Gutiérrez, D^a. Angeles Fuentes Ojeda, D^a. Isabel María Ortíz Garrido, D^a. María José Rodríguez Gavira, D. Juan Manuel Avila Gutiérrez, D^a. Amalia Toranzo Pastor, D. Eduardo Ramón Rodríguez Puerto, D^a. Trinidad Luisa Saas de los Santos, D^a. María del Carmen Rodríguez Santos y D. Manuel Puerto Seoane, así como la Sr^a. Interventora de Fondos Accidental D^a. M^a Reyes Méndez Domínguez, asistidos del Sra. Secretaria General de la Corporación, D^a. Amadora Rosa Martínez, al objeto de celebrar sesión ORDINARIA del Pleno en PRIMERA convocatoria.

No asiste y se excusa la Concejales D^a. Antonia María Macías Gallego.

La sesión se desarrolla con arreglo al siguiente orden del día:

PUNTO 1º.- LECTURA Y APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DEL ACTUAL.- Se da lectura al borrador del acta de la sesión ORDINARIA celebrada el día 29 de septiembre de 2003, la cual es aprobada por unanimidad de los Sres. Capitulares asistentes.-

PUNTO 2º.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA Y ACUERDOS DE COMISION DE GOBIERNO.- Seguidamente se da cuenta, a los efectos previstos en el art. 42 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía desde la pasada sesión ordinaria de 29 de septiembre hasta la fecha actual, comprendiendo los números 1160/03 al 1293/03 ambos inclusive, quedando el Ayuntamiento debidamente enterado.-

Asimismo, y en cumplimiento de los Arts. 20,1 c) y 22,2 a) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, según redacción dada por la Ley 11/99 de 21 de Abril, se da cuenta de los acuerdos de la Comisión de Gobierno Municipal de fechas 19 y 26 de septiembre y 3, 10 y 17 de octubre de 2003.

PUNTO 3º.- ADDENDA AL CONVENIO GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION REFERENTE A LA GESTION CENSAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, A TRAVES DEL OPAEF.- Por la Sra. Interventora y de orden de la Presidencia se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior cuyo tenor literal es el siguiente:

“Se da cuenta del Proyecto de Addenda al Convenio general de gestión, recaudación e inspección, a suscribir por este Ayuntamiento y el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, por el cual se propone la delegación en el mismo de las funciones de gestión catastral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, mediante la tramitación de los expedientes de alteración de orden físico y económico que se formalicen en los modelos 902 y 902-S.

Por todo lo anterior, la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Aprobar la firma por este Ayuntamiento de la referida Addenda al Convenio con el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, especificando que las materias que se delegan son las siguientes:

a) Tramitación de expedientes de alteraciones de orden físico y económico.
b) Confección del fichero catastral magnético. Envío de expedientes a la Dirección General de la Gerencia Territorial del Catastro.

c) Actualización de la cartografía catastral

2.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la adopción de cuantas medidas y firma de cuantos documentos sean necesarios en ejecución de lo acordado.

3.- Dar cuenta del presente acuerdo al Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal.

4. - Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y de la Comunidad Autónoma.”

Toma la palabra **D. José Manuel Piñero Fernández**, Delegado de Hacienda y Régimen Interior, y explica que en tres meses se tendrá un estudio de la situación catastral actual y se prevé actuaciones inmediatas y resultados positivos para el próximo año con mayores ingresos corrientes, lo cual es muy importante porque queda consolidado dentro del Presupuesto.

Abierto el turno de intervenciones, **D. Eduardo Ramón Rodríguez Puerto**, portavoz del Grupo socialista señala que se alegra enormemente que se estrechen las relaciones con el OPAEF y se reconozca su eficacia, después de las críticas recibidas por este organismo provincial.

A continuación, **D^a. María José Rodríguez Gavira**, portavoz del Grupo popular expone que desde su punto de vista la eficacia del OPAEF tampoco es para “echar cohetes”, pero que se alegra y dará la enhorabuena si efectivamente dentro de un año se obtienen los mejores resultados anunciados.

Acto seguido, interviene el **Sr. Delegado de Hacienda y Régimen Interior** y recuerda que gracias a las críticas del Ayuntamiento de Carmona al OPAEF se ayudó a que este Organismo Provincial adoptara medidas y cambios (ej: gerencia) por que hoy en día Carmona tiene un gran peso en la provincia y por la presión de Carmona y algunos más, los beneficios que se consiguieron se extendieron a todos los Municipios de la Provincia en el Convenio del OPAEF, y reconoce que las cosas han mejorado pero que es normal la crítica para mejorar.

Finalmente, el **Sr. portavoz del Grupo socialista** señala que la eficacia del OPAEF no depende del Ayuntamiento de Carmona, sino que las relaciones y los beneficios son mutuos porque cobraremos más y mejor, por lo que hay que felicitarse mutuamente.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 4º.- APROBACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE DEVENGO ANUAL Y NO ANUAL, EJERCICIO 2004.- Por la Sra. Interventora y de orden de la Presidencia se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, relativa a la modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de exacciones municipales, a la imposición y ordenación de la tasa por el servicio de la grúa municipal, depósito e inmovilización de vehículos y a la supresión de la tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la ley del suelo, para el ejercicio 2.004, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Alcalde que suscribe, en orden a conseguir la nivelación del Presupuesto para el año 2.004 expone la siguiente Memoria justificativa de las siguientes Ordenanzas Fiscales reguladoras de tributos municipales:

A) Ordenanzas fiscales reguladoras de tributos de devengo anual

1º.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Se propone el incremento de los coeficientes de situación en un 3,5%.

2º.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Atendiendo a la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se propone la modificación de la ordenanza impuesto, cuya redacción quedaría como sigue:

Artículo 1. Normativa aplicable

El Ayuntamiento de Carmona, de conformidad con el número 2 del art 15, el aptdo a), del número 1 del art 60 y los artículos 61 a 78 , de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se registrá :

- a-. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
- b-. Por la presente Ordenanza Fiscal

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el Artículo 21 por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

b1. Los de dominio público afectos a uso público.

b2. Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. Exenciones.

1. Exenciones directas de aplicación de oficio:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. (Artículo 7 Ley 22/1993).

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el Artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscrito en el Registro General a que se refiere el Artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el Artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

2) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el Artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Exenciones potestativas:

1. En aplicación del art 63.4 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, y en razón de criterios de eficiencia

y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

- a) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 6 euros.
- b) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 12 euros.

2.- Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, que sean:

- a) Los titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles sujetos al IBI, o sobre los servicios públicos a los cuales estén afectos
- b) Los titulares de los derechos reales de superficie, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
- c) Los titulares de los derechos reales de usufructo, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
- d) Los propietarios de los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, sujetos al IBI.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

4. Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 5. Afección de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

1- En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963, de 28 de Diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2- Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas

participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. Base imponible.

1. La base imponible esta constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.

Artículo 7. Base liquidable.

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezca.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año del valor catastral.

3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el Artículo 70 de la Ley 39/1988 R.H.L.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 8. Reducción

1. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunos de estas dos situaciones:

a. Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

a1. La aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

a2. La aplicación de sucesivas Ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el Artículo 69.1; Ley 39/1988.

b. Cuando se apruebe una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista en el apartado 1) anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

b1. Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

b2. Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

b3. Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

b4. Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancia e inspección catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

2.1. Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre.

2.2. La cuantía será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

2.3. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.

2.4. El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se

dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del Artículo 68, apartado 1, b) 21 y b) 31 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2.5 En los casos contemplados en el Artículo 68, apartado 1. b) 11 se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicando.

2.6 En los casos contemplados en el Artículo 68, 1. b), 21, 31 y 41 no se iniciarán el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. En ningún caso será aplicable esta reducción a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravámen y recargo.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravámen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3. El tipo de gravamen será:

3.1 Bienes Inmuebles Urbanos: 0,565 % .

3.2 Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica: 1,052 % .

3.3 Bienes Inmuebles de características especiales: 0,6 %.

4. Inmuebles de Uso Residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente: se establece un recargo del 50 % sobre la cuota líquida.

Artículo 10. Bonificaciones.

1. En aplicación del art 74.1 de la Ley 39/1988 tendrán derecho a una bonificación de 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

- b) Licencia de obra expedida por el Ayuntamiento.
- c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, y fotocopia del ultimo balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- e) Fotocopia del alta o ultimo recibo del Impuesto de Actividades Económicas.
- f) Relación de cargos o recibos aparecidos en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles respecto de los cuales se solicita la bonificación.
- g) En caso de que la denominación del objeto impositivo que se significa en el recibo no coincida con la denominación del plan parcial, unidad de actuación, etc., certificado emitido por personal competente del Ayuntamiento de que se trate y que los relacione.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del art 74.2 de la Ley 39/1988, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutaran de una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- o Escrito de solicitud de la bonificación
- o Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.
- o Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Si en la escritura pública no constara la referencia catastral:

- o Fotocopia del recibo IBI año anterior.

3. De conformidad con lo dispuesto en el art 74.3 de la Ley 39/1988 Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 de la presente Ley, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto, por el porcentaje que a continuación se indica, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa siempre que la unidad familiar resida en el domicilio objeto de la imposición y éste sea de Uso Residencial, por el tiempo en que estas condiciones se mantengan.

Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta el número de hijos que integren la unidad familiar así como la valoración catastral del inmueble objeto, en su caso, de la bonificación, con arreglo al siguiente cuadro:

VALOR CATASTRAL	Nº DE HIJOS		
	3	4	5 o más
Hasta 30.000 euros	30%	40%	50%
De 30.000 a 60.000 euros	20 %	30%	40%
De 60.000 a 90.000 euros	10%	20%	30%

Esta bonificación no será de aplicación en caso de concurrencia con otros beneficios fiscales.

Los interesados deberán solicitar esta bonificación y acreditar los extremos referidos en el plazo comprendido entre los días 1 y 28 de febrero de cada ejercicio. A tal efecto, deberán aportar:
Fotocopia debidamente compulsada del Libro de Familia.

-Certificado de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar en el domicilio objeto de la imposición.

8. Las bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

9. Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

10. Los Bienes Inmueble que tengan derecho a beneficio fiscal relacionado en los apartados anteriores

- Sólo tendrán derecho al beneficio que se especifique, si no se expresa su compatibilidad.

- Le serán sumados los distintos beneficios a los que tengan derecho en caso de compatibilidad.

Artículo 11. Período impositivo y devengo del impuesto.

1. El periodo impositivo es el año natural

2. El impuesto se devenga el primer día del año

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.

Artículo 12. Normas de competencia y gestión del impuesto

1. La competencia para la gestión y liquidación del impuesto será ejercida directamente por los órganos y por los procedimientos establecidos en la Ley, sin perjuicio de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, con aplicación de las formas supletorias de lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre. En los supuestos de delegación o convenios de colaboración expresados, las atribuciones de los órganos municipales, se ejercerán por la Administración convenida.

2. Para el procedimiento de gestión y recaudación, no señalados en esta Ordenanza, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

Artículo 13. Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 31 de octubre de 2.003 empezará a regir el día 1 de enero de 2004 y continuara vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuaran vigentes.

Disposición Adicional Primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del

ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 7, 12 y 13 de la Ley 39/1998 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

3º.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Se propone una subida del coeficiente de incremento de las cuotas del 3,5%, por lo que el mismo sería de 1,673.

4º.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.

Se proponen las siguientes modificaciones:

- 1.- Se incrementan las cuotas, con carácter general, en un 12%.
- 2.- Se propone la inclusión de dos párrafos en el artículo 5 de la ordenanza, relativo a la bonificación en la cuota de la tasa de pensionistas que acrediten la concurrencia de determinados requisitos:
- 3.- Aquellos pensionistas cuyos ingresos no superen en más de un 10% los límites establecidos en los párrafos anteriores, podrán solicitar la aplicación de la tarifa de 42,02 euros.
- 5.- Los interesados deberán solicitar esta bonificación y acreditar los extremos referidos en el plazo comprendido entre los días 1 de enero y 15 de febrero de cada ejercicio.

3.-Art. 6.- Epígrafe 1º. Viviendas.

Se suprime la distinción entre viviendas basada en la categoría de las calles en las que se encuentren. La tarifa relativa a las viviendas pertenecientes a la Unidad Vecinal de Absorción (U.V.A.) de Guadajoz se fija en 75,03 euros.

Respecto al subepígrafe relativo a Urbanizaciones, la tarifa se fija en 80,00 euros por vivienda y se añade el párrafo que sigue:

“El Excmo. Ayuntamiento de Carmona o las entidades u organismos dependientes del mismo que se hallaren legalmente capacitados para ello podrán suscribir con las Comunidades de Propietarios de las respectivas urbanizaciones Convenios de Colaboración para la prestación del servicio de recogida de basuras en los que figurarán, además, las condiciones técnicas en que se prestará dicho servicio en cada una de ellas”.

3.-Art. 6.- Epígrafe 2º. Locales de negocios.

Se suprime la distinción entre locales basada en la categoría de las calles en las que se encuentren.

5º.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Se propone el incremento de las cuotas en un 3,5%.

6º.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

Se propone el incremento de las cuotas en un 3,5 %.

7°.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RODAJE Y ARRASTRE POR VÍAS PÚBLICAS DE VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Se propone el incremento de las cuotas en un 3,5%.

B) Ordenanzas fiscales reguladoras de tributos de devengo no anual

8°.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se propone el incremento de los tipos impositivos en un 3,5%.

Atendiendo a la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se propone la modificación de los artículos tercero y cuarto, relativos al sujeto pasivo y a la base imponible del impuesto, cuya redacción quedaría como sigue:

SUJETO PASIVO

Artículo 3°.

1.-Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

BASE IMPONIBLE

Artículo 4°.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

2. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

9°.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

1.- Se propone la inclusión en el artículo 7.2 de la ordenanza de una reducción del 48%.

2.-Asimismo, se propone la inclusión en el artículo 4.b de la ordenanza, relativo a la exención en el Impuesto de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, del siguiente párrafo:

“El derecho a la exención se obtendrá en función del presupuesto de ejecución de las obras que afecten a los inmuebles realizadas por el sujeto pasivo y que hayan finalizado en los últimos cuatro años, en relación con el valor catastral del inmueble en el año de la transmisión, exigiéndose a tal efecto que, durante este período de cuatro años, se hayan realizado obras de conservación, mejora o rehabilitación, cuyo presupuesto de ejecución supere el 50% del valor catastral del inmueble en el año de la transmisión.

Para gozar de esta exención los sujetos pasivos deberán solicitar expresamente su concesión en el plazo de treinta días hábiles a contar desde la fecha de devengo y acreditar la realización a su cargo de las obras mediante la aportación de la documentación siguiente:

- licencia municipal de obras
- carta de pago de la tasa urbanística por el otorgamiento de la licencia
- carta de pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- certificado final de obras.

10°.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Se propone el incremento de las tarifas en un 3,5%

Se propone la eliminación del texto actual de los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 2, relativo al hecho imponible de la tasa. Dicha modificación viene motivada por cuanto dicha regulación ha sido desarrollada en la Ordenanza Municipal de Actividades en su artículo 4º, aprobada inicialmente por acuerdo de Pleno de 21 de julio de 2003, encontrándose actualmente su tramitación pendiente de la finalización del período de información pública. Ante esta situación, el mantenimiento de los apartados citados anteriormente podría dar lugar a una duplicidad de regulaciones incluso contradictorias, resultando en todo caso más adecuado a su propio objeto que se incluya en esta última ordenanza y no en la fiscal.

11°.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.

Se propone el incremento de las cuotas en un 3,5%

12°.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Se propone un incremento de las cuotas y del tipo impositivo relativo a la construcción de panteones del 3,5%

13°.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Se propone un incremento de las cuotas del 3,5%

14°.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS.

- 1.- Se propone un incremento en los tipos de gravamen y de las tarifas del 3,5%
- 2.-Se propone un incremento del 3,5% en los módulos mínimos aplicables para la valoración de los proyectos de ejecución material de las obras proyectadas.

15°.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA APERTURA DE CALICATAS Y ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.

Se propone el incremento de la cuota en un 3,5%

16°.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN INSTALACIONES MUNICIPALES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Se propone el incremento de las cuotas en un 3,5%

17°.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO.

Se propone el incremento de las cuotas en un 3,5%.

18°.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Se propone un incremento de la cuota del 3,5%.

19°.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Se propone un incremento de las cuotas del 3,5%.

20°.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENO DE USO PUBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES, E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Se propone un incremento de las cuotas del 3,5%

21°.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON QUIOSCOS.

Se propone un incremento de la cuota del 3,5%.

22°.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS CASSETAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Se propone un incremento de la cuota del 3,5%

23°.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Se propone la modificación de la ordenanza, cuya redacción quedaría como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Disposiciones Generales

ARTICULO 1º.- De conformidad con lo dispuesto con lo previsto en el artículo 117, en relación con el Art. 41 a) de la ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda regular el Precio Público por el Servicio de Ayuda a Domicilio, mediante la siguiente ordenanza.

ARTICULO 2º.-De conformidad con la Orden de 22 de Octubre de 1.996 de la Consejería de Asuntos Sociales por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio, se define éste como una prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios, perteneciente al sistema público de Servicios Sociales, dirigido a prestar las atenciones necesarias a los ciudadanos, en orden a posibilitar la permanencia en su medio habitual de vida, evitando situaciones de desarraigo.

Este Servicio proporciona, mediante personal especializado, una serie de actuaciones preventivas, educativas, asistenciales y rehabilitadoras a personas que presentan dificultades en la realización de sus actividades domésticas y habituales, dirigidas a prevenir o paliar situaciones de deterioro personal o familiar.

Hecho imponible

ARTICULO 3º.- Constituye el hecho imponible del precio público la prestación en régimen de entrega continuada, entrega única o de menor atención, por medios propios o concertados, de interés público o privado, de las siguientes actuaciones que concretan la Prestación Básica de Ayuda a Domicilio:

- 1.- De carácter doméstico.
- 2.- De carácter social y de apoyo personal.
- 3.- De carácter técnico y adaptativas del hogar.

3.1.- De carácter doméstico: Son aquellas actividades y tareas cotidianas que se realizan en un hogar. Comprenderán las siguientes:

3.1.1) Relacionadas con la alimentación del usuario:

- a) Preparación de alimentos en el propio hogar.
- b) Servicio de comida a domicilio, consistente en proporcionar al usuario una comida condimentada diaria.
- c) Compra de alimentos para su posterior elaboración.

3.1.2) Relacionadas con el vestido del usuario:

- a) Lavado y/o planchado de ropa en el domicilio del usuario o fuera de él.
- b) Adquisición de ropa.
- c) Pequeñas tareas de conservación y ordenación del vestuario del usuario.

3.1.3) Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda:

- a) Limpieza de la vivienda.
- b) Pequeñas tareas de conservación y reparación.

3.1.4) Relacionadas con el usuario mismo:

- a) Aseo e higiene personal.
- b) Colaboraciones con el sistema de Sanidad Pública, en la realización de pequeñas curas que se puedan llevar a cabo con personal no sanitario y no supongan riesgo alguno para la salud del usuario.

3.2.- De carácter social y personal: Son las destinadas a ofrecer canales de comunicación entre los usuario y la dinámica familiar y comunitaria, procurando resolver las situaciones específicas que dificultan dichas relaciones.

Entre ellas mencionamos las siguientes:

- a) Acompañamiento en el domicilio.
- b) Información y asesoramiento sobre recursos sociales existentes, facilitando el acceso a los mismos.
- c) Acompañamiento para visitas médicas o gestiones relacionadas con las prestaciones farmacéuticas.
- d) Actividades de ocio, dentro o fuera del domicilio.
- e) Atención psicosocial al usuario y familiares.
- f) Intervenciones de carácter educativos.

3.3.- De carácter técnico y adaptativos del hogar: Son actuaciones de adaptación funcional del hogar consideradas necesarias para prevenir o solventar situaciones concretas y de dificultad específica. Se consideran complementarias de las actividades y tareas básicas de la prestación. Entre otras son las siguientes: Teleasistencia, eliminación de barreras en el hogar, acondicionamiento de la vivienda, apoyo a la movilidad dentro del hogar, adquisición y reparación de mobiliario y útiles domésticos.

Obligación de contribuir

ARTICULO 4º.- El devengo de precio público se produce desde el momento de la prestación del servicio.

Sujetos pasivos

ARTICULO 5º.- Son sujetos pasivos de este precio público los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, estando obligados al pago de las cuotas resultantes:

- a) En el caso de unidades familiares, el cabeza de familia o persona que, en su caso, detente la patria potestad.
- b) En otros casos, el usuario directo del servicio.

Procedimiento de solicitud

ARTICULO 6º.- Para acceder a las prestaciones del S.A.D. habrá que solicitarlo mediante escrito dirigido al Concejal/a Delegado /a de Bienestar Social, en el que constará nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente; domicilio o lugar que señale a efectos de notificaciones y firma.

ARTICULO 7º.- A la instancia deberá acompañar los siguientes documentos:

- 1.- Fotocopia del D.N.I. de la persona interesada en percibir la prestación.
- 2.- Fotocopia de la declaración de la renta de todos los miembros de la unidad de convivencia, y si no estuvieran obligados a realizarla, acreditación de los ingresos de cada uno de ellos.
- 3.- Certificación de los bienes que posee la unidad de convivencia.
- 4.- Certificado de convivencia.
- 5.- Certificado de residencia.
- 6.- Fotocopia de la cartilla sanitaria.
- 7.- Cualquier documento que el solicitante considere oportuno para hacer valer mejor su pretensión.

ARTICULO 8º .- Para acceder a la Prestación Básica de Ayuda a Domicilio será perceptiva la valoración, por los profesionales de los Servicios Sociales Municipales designados para ello, de los estados de necesidad de los posibles beneficiarios del servicio, según el baremo que se establezca. Para ello se tendrán en cuenta el grado de discapacidad, situación social y económica individual y familiar, así como la existencia y estado de otras redes sociales de las que pueda disponer el usuario.

Cuota tributaria

ARTICULO 9.- La cuantía del Precio Público regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en los apartados siguientes para cada uno de los distintos servicios o actuaciones. A efecto de determinar la cuota de aportación del usuario, se procederá al cálculo de un "modulo de renta personal", siendo éste el resultado de dividir entre el número de miembros de la unidad de convivencia, el total de los ingresos mensuales de la misma.

- 1.- Limpieza de la vivienda y aseo personal del usuario:

RENTA PERSONAL SMI	HORAS SEMANALES						
	1	2	3	4	5	6	--
50'00%-58'50%	1'00%	3'00%	3'50%	4'00%	4'50%	5'00%	5'50%
58'50%-66'97%	1'25%	3'50%	4'00%	4'50%	5'00%	5'50%	6'00%
66'97%-75'47%	1'75%	4'00%	4'50%	5'00%	5'50%	6'00%	6'50%
75'47%-83'90%	2'00%	4'50%	5'00%	5'50%	6'00%	6'50%	7'00%
83'90%-92'40%	2'25%	5'00%	5'50%	6'00%	6'50%	7'00%	7'50%
92'40%-100'00%	3'00%	5'50%	6'00%	6'50%	7'00%	7'50%	8'00%

El resultado obtenido al hallar el porcentaje correspondiente a las cantidades incluidas en cada uno de los intervalos ,corresponde a la cuota semanal a satisfacer por el usuario por la actuación llevada a cabo, desde el Servicio.

En ningún caso la cuota máxima a abonar por el usuario excederá al coste real del Servicio.

2.- Comida condimentada a domicilio.

Renta Personal Tarifa.Euros

Renta Personal SMI	Tarifa
50'00%-60'00%	2,18
60'00%-70'00%	2,80
70'00%-80'00%	3,42
80'00%-90'00%	3,91
90'00%-100'00%	4,35

3.- Servicio de lavandería a domicilio:

Tarifa: 3,00.- euros/semana.

Los intervalos de Renta Personal se modificarán anualmente en función del incremento del I.P.C. coincidiendo el mínimo del 1er intervalo con el 50 % del Salario Mínimo Interprofesional.

La Tarifa correspondiente a las prestaciones de comida condimentada a domicilio y de lavandería se incrementaran anualmente según el I.P.C.

Exenciones y Reducciones

ARTICULO 10º.- Estarán exentos del Precio Público, los usuarios cuyos ingresos mensuales sean inferiores al 50 % del Salario Mínimo Interprofesional, con excepción de la prestación de comida condimentada, en la que aún estando exentos del pago de la comida , deberán abonar 1 Euro por gastos derivados de mejora del servicio (bolsas para el traslado, recipientes , etc.)

Excepcionalmente, previo informe suficientemente fundamentado podrá reducirse o eximirse la cuota a aquellas personas que tras valoración técnica de su situación psicosocial se estime conveniente por parte del Equipo responsable del S.A.D.

En virtud de la Orden de 22 de Octubre de 1.996, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio, en su artículo 6º, 2 b, cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán por el 1'5, en compensación de gastos generales.

Los usuarios que reciban conjuntamente los servicios o actuaciones de limpieza de la vivienda, aseo personal, lavandería y comidas a domicilio, experimentarán en la cuota a satisfacer, una reducción del 50% y los que perciban 2 servicios o actuaciones, una reducción del 25%.

Gestión recaudatoria

ARTICULO 11º.- 1.- Al final de cada mes, el equipo de gestión del S.A.D., facilitará al Servicio de Rentas y Exacciones Municipales, la relación de las prestaciones efectuadas, con los datos necesarios para que por dicho servicio se formule el correspondiente cargo.

2.- El ingreso de las cuotas resultantes tendrán lugar en entre el día 1 y 10 del mes siguiente al de devengo, entregándose un recibo acreditativo del pago. La persona encargada del cobro rendirá mensualmente cuentas de los derechos recaudados efectuando su ingreso en la Caja Municipal..

Infracciones y sanciones

ARTICULO 12º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la legislación tributaria general del Estado, en la reguladora de las Haciendas Locales y, supletoriamente, en la Ley General Presupuestaria.

Disposición Transitoria:

Para aquellos usuarios en los que la aplicación de las tasas derivadas de la presente Ordenanza suponga un incremento mensual de más de 18 Euros con respecto a las tasas anteriores a esta ordenanza, dispondrán de 1 año para adaptarse a la misma, de modo que se hará un incremento gradual por trimestre hasta alcanzar la tasa que le corresponda.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal , entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día de dicha fecha , permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

24º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MATRIMONIOS CIVILES.

Se propone un incremento de las cuotas del 3,5%.

25º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACION DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER CULTURAL, EDUCATIVO Y DEPORTIVO.

Se propone un incremento de las cuotas del 3,5%.

Se propone la supresión del apartado 3.1 de la Tarifa segunda del artículo 5 de la ordenanza, relativo a Campamentos infantiles organizados por el Área de Servicios Sociales. Teniendo en cuenta que el campamento de verano se organiza anualmente a través de empresas privadas, se considera más operativo que la parte que abona el usuario en concepto de tasas se entregue por éste directamente a la empresa.

26º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO.

Se propone la supresión de esta tasa y por lo tanto la derogación de la ordenanza, con base en la jurisprudencia existente sobre la improcedencia de la liquidación de tasas respecto de la tramitación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de ejecución.

27º.-ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR EL SERVICIO DE LA GRÚA MUNICIPAL, DEPÓSITO E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS.

Se propone el establecimiento de esta tasa y la aprobación de la consiguiente ordenanza fiscal que se transcribe a continuación:

Artículo 1º.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por el servicio de la grúa municipal, depósito e inmovilización de vehículos”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada ley 39/1988.

Artículo 2º.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los siguientes servicios:

a) La recogida, traslado y depósito de vehículos de la vía pública, de conformidad con el art. 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y los artículos 91 y 94 del Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 13/1992, de 17 de enero.

b) La captura, traslado y depósito de vehículos desde el lugar donde se hallen, que estén embargados por la Recaudación Ejecutiva, de conformidad con lo establecido por los artículos 134 y 136 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 3º.-Sujeto pasivo.

Tendrá la condición de sujeto pasivo de la tasa el conductor del vehículo, solidariamente con el propietario del mismo, salvo en los casos de utilización ilegítima de los mismos, suficientemente acreditada.

En los casos de adquisición en pública subasta, serán los adjudicatarios de los vehículos y los depositarios judiciales nombrados al efecto, cuando se les autorice por el Juez para retirar el vehículo.

Artículo 4º.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

Primera:

Por la retirada de motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de carácter análogo: 40,60 euros.

Segunda:

Por la retirada de vehículos de turismos, furgonetas y demás vehículos de características análogas, de menos de 2 tm de carga máxima: 67,28 euros.

Tercera:

Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de más de 2 tm de carga: 134,56 euros.

La retirada de vehículos se suspenderá en el acto si el conductor u otras personas autorizadas comparecen y adoptan las medidas convenientes, siempre que no se haya producido el acoplamiento de los aparatos de la grúa al vehículo. En este caso, la cuota a satisfacer será de 27,84 euros, común a los distintos tipos de vehículos enumerados en los párrafos que preceden

Asimismo, las citadas tarifas se complementarán con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de vehículos, desde la entrada del vehículo en el Depósito Municipal, fijándose las siguientes:

a) Vehículos incluidos en la tarifa primera, por cada día o fracción: 6,00 euros.

- b) Vehículos incluidos en la tarifa segunda, por cada día o fracción: 29,95 euros.
- c) Vehículos incluidos en la tarifa tercera, por cada día o fracción: 62,90 euros.

Artículo 5º.-Supuestos no sujetos.

No estarán sujetos a las tasas correspondientes por inmovilización o retirada y depósito de vehículos:

- a) Los dueños de los mismos que justifiquen que les fueron robados, lo que deberán acreditar aportando copia de la denuncia formulada por la sustracción y siempre que dicha denuncia haya sido formulada ante la autoridad competente con anterioridad a la fecha de inmovilización o retirada del vehículo de la vía pública.
- b) Los dueños de los vehículos trasladados de lugar e inmovilizados por hallarse estacionados en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile u otra actividad de relieve debidamente autorizada, o por ser necesario para la reparación y limpieza de la vía pública, siempre que justifiquen convenientemente que la señalización del itinerario o estacionamiento prohibido temporalmente no se ha realizado con la antelación suficiente para haber tenido conocimiento de ello.

Artículo 6º.-Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 7º.-Liquidación y pago.

La exacción de la tasa que regula esta Ordenanza será compatible con el pago de las sanciones o multas que procedieren por infracción simultánea de normas de circulación o de policía urbana.

El pago de la tasa deberá efectuarse en la Tesorería municipal o en las dependencias municipales habilitadas al efecto.

En todo caso, y a tenor de lo establecido en el art. 71.2 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y la Ordenanza Municipal reguladora de la Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el vehículo no será devuelto a su titular hasta tanto no acredite haber efectuado el pago de la tasa, o prestado garantía suficiente, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutir los gastos sobre el responsable del accidente o de la infracción que haya dado lugar a la retirada del vehículo.

Artículo 8º.-Devengo.

Se devengan la presente tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal, entendiéndose por tal el momento en que se produce la salida de la grúa para dicha prestación a requerimiento de la Policía Local.

Artículo 9º.-Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Por todo cuanto antecede, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1º Modificar la Ordenanzas detalladas anteriormente, establecer y ordenar la tasa por el servicio de la grúa municipal, depósito e inmovilización de vehículos y suprimir la tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la ley del suelo, en los términos recogidos en la parte dispositiva del acuerdo.

2º Someter el acuerdo precedente a exposición pública por espacio de treinta días, con el fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

3º Entender definitivamente aprobada la modificación, el establecimiento o supresión de las Ordenanzas Fiscales recogidas en la parte expositiva de este acuerdo, en el supuesto de que transcurrido el plazo de exposición pública, no se hubieran presentado alegaciones y reclamaciones, sin perjuicio de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Toma la palabra **D. José Manuel Piñero Fernández**, Delegado de Hacienda y Régimen Interior y explica que se propone una subida de las Ordenanzas Fiscales según el Índice de Precios al Consumo excepto en el IBI que está congelado; en la Tasa de basura que está en torno al 12% pero que es imprescindible porque las directivas europeas exigen grandes mejoras e inversiones en el servicio y el equilibrio de costes-ingresos debe procurarse porque incluso con esta subida todavía los ingresos están por debajo del coste del servicio por lo que se adoptarán medidas de control del gasto también en LIMANCAR y recuerda que todavía las tarifas son más reducidas que en otros pueblos; en cuanto a la plusvalía se propone ir adoptando la reducción actual para que en el año 2007 no se produzca mayor impacto del previsto; se crea la Ordenanza de la grúa, necesaria para financiar el establecimiento del nuevo servicio que pretende amortiguar los actuales problemas de tráfico que se detectan diariamente por los vecinos.

En este momento interviene **D^a. Josefa López Núñez**, Delegada de Servicios Sociales, para puntualizar que en la modificación de la Ordenanza del Servicio de Ayuda a Domicilio, el Ayuntamiento percibe los mismos ingresos, pero se hace más justo y adecuado la cuota que abonará cada vecino, adecuándolo a los ingresos propios de cada persona.

Acto seguido, interviene **D. Eduardo Ramón Rodríguez Puerto**, portavoz del Grupo socialista, y explica que su grupo está de acuerdo con la grúa y con las iniciativas que sean buenas para el pueblo, pero de un estudio pormenorizado y comparativo de la propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales se ha detectado algunas anomalías que deben ser corregidas y señala que la reducción de la plusvalía (48%) que es un impuesto que grava a los más ricos y a las constructoras, debe disminuirse y el ingreso que genera debería destinarse a la mejora del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuyos usuarios están más necesitados, y sería una medida justa; en cuanto al IBI se manifiesta una injusticia en la revisión y valores catastrales, porque una vivienda en el casco antiguo paga menos que en el Real u otras zonas nuevas de la ciudad, por lo que se propone que se revisen los valores catastrales de los impuestos para que las cuotas sean más justas; en cuanto a la basura, por mucho que se diga que las tarifas son menores que en otros pueblos un incremento del 12% es una barbaridad y recuerda que en Guadajoz son aún mayores (20%) y además no es justo que pague igual una gran superficie comercial que un pequeño comercio sobre todo si se iguala la tarifa por arriba.

A continuación toma la palabra **D^a. M^a. José Rodríguez Gavira**, portavoz del Grupo popular y explica que han tenido poco tiempo para el estudio en profundidad de un asunto de tanto interés (una semana), y en la mayoría de la propuesta están de acuerdo pero debe formular algunas puntualizaciones; en cuanto al IBI se manifiesta de acuerdo y se alegra de que se incorporen algunas medidas del gobierno de la nación; también está de acuerdo en la implantación de la grúa; en cuanto a la Tasa de basura se manifiesta en contra por que el incremento es excesivo y han recibido poca información, además cree que no está bien estudiada y necesita mejoras técnicas, finalmente señala que no es cierto que la tarifa sea inferior a la de otros pueblos porque obra en su poder la Ordenanza de la basura de 12 pueblos de la provincia y estamos un 20% por encima. Por todo ello solicita que la Tasa de basura se someta a votación separada.

En el turno de replica, el **Delegado de Hacienda y Régimen Interior** expone que si el Portavoz socialista examina el acta del Pleno del año pasado la postura del Grupo socialista en relación con la reducción de la plusvalía, es la contraria de la mantenida este año y señala que el debate sobre el casco antiguo esta

“manido” y además es igual en todos sitios. En cuanto al IBI recuerda que la revisión catastral es competencia de Catastro y se hace en relación a los valores de mercado que depende de la construcción, antigüedad, etc... y se contemplan muchas variables y se elaboran unas Ponencias (cada 10 años) técnicamente complejas pero que no dependen, en su conjunto, de la situación del inmueble. Por lo que se refiere a la Tasa de basura, aclara que en Guadajoz se paga igual que en la ciudad e incluso las viviendas UVA quedan por debajo, por lo que se refiere a las grandes superficies comerciales y la Tasa de basura se estudió en una Comisión Informativa pero ningún grupo aportó soluciones concretas y viables, porque se pensó en relacionarlo con el peso de la basura que deposita cada actividad, pero técnicamente hoy por hoy es difícil, en cualquier caso el Sr. Delegado manifiesta su disposición a nuevas ideas y propuestas. Continúa el Sr. Piñero contestando al portavoz del Grupo popular señalando que el déficit del servicio es tremendo, tanto en el campo como en la ciudad, y sería necesario un incremento del 20% que era excesivo y se ha establecido el IPC+8% porque la Tasa todavía es baja y aunque el desequilibrio permanece se pretende disminuir los gastos con mayor control.

En este momento interviene el **Sr. Alcalde**, para puntualizar si no es posible adoptar medidas para que se distinga la tarifa de grandes superficies comerciales y los pequeños comercios, y **D^a. M^a. José Rodríguez Gavira** señala que es necesario adaptar los epígrafes y profundizar en los estudios técnicos.

Interviene el **Sr. Portavoz del Grupo socialista** y puntualiza que le da igual el Acta del Pleno del pasado año y que el actual Grupo socialista crítica pero también formula propuestas e insiste que se debe mejorar a los colectivos más necesitados, más que a los que compran y venden casas.

A requerimiento del Sr. Alcalde interviene la **Sra. Interventora Accidental** y explica que la plusvalía se mantiene igual, y que se trata de una modificación “ex lege” que establece una reducción del 60% hasta el año 2006 en que desaparece, por lo que se pretende ir disminuyendo el porcentaje para amortiguar en estos años el impacto de la desaparición total en el año 2006.

Toma la palabra el **Sr. Alcalde** y propone la creación de una Ponencia entre todos los Grupos municipales para que en la próxima reforma de las Ordenanzas se adecuen las tarifas y los epígrafes comerciales, a efectos de tasa de basura.

A continuación, el **Sr. Delegado de Hacienda** se muestra de acuerdo con la creación de dicha Ponencia de estudio de las Ordenanzas, para dotarlas de mayor progresividad, pero en cuanto a la plusvalía solicita que se concrete y matice la propuesta, a lo que el **Sr. Portavoz del Grupo socialista** contesta que su planteamiento consiste que no se establezca la reducción del 48% sino del 40% y que esos ingresos se destinen al SAD y que los Técnicos municipales determinen cómo; a lo que la **Sra. Delegada de Servicios Sociales** contesta que es muy difícil porque esa tasa es muy baja, casi testimonial.

Concluye este debate el **Sr. Alcalde** señalando que la propuesta del Portavoz socialista podía consistir en que la reducción de la plusvalía en lugar del 48% sea del 40% y que los mayores ingresos se apliquen a un colectivo como Centro de Estancia Diurna de Mayores etc.... con lo que todos los Grupos municipales se mostraron de acuerdo.

En este momento interviene la **Sra. Portavoz del grupo popular** y explica que si se puede modificar el dictamen de la Comisión Informativa en relación con la plusvalía también puede modificarse en cuanto a la basura por lo que propone que este año no se modifique esta Ordenanza y el año próximo se estudien bien los epígrafes y las memorias técnicas, porque recuerda que en Ecija esta tasa es de 62 euros, a lo que el **Sr. Baquero**, Delegado de Infraestructuras contesta que en ese servicio hay mucho déficit y si no se incrementa la tasa se deben asumir los déficits con ingresos procedentes de otros conceptos y ello no es legal, y además recuerda que el medio ambiente y reciclar es muy caro, y que el estudio económico se ha calculado según los costes del servicio, incluyendo los costes salariales que son muy elevados.

Finalizado el turno de intervenciones, el **Sr. Alcalde** establece que se someterá a votación separada la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de recogida de basura y del Impuesto de Bienes Inmuebles del conjunto del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior modificada en la reducción del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos del 48% al 40%. En votación ordinaria el Pleno del Ayuntamiento acuerda:

1º.- Aprobar la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, para 2004, en los términos que ha sido dictaminada en la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior por mayoría absoluta de dieciséis votos a favor procedentes de los grupos IU-LV-CA (13 votos) y Popular (3 votos) y cuatro votos en contra procedentes del Grupo socialista y ninguna abstención.

2º.- Aprobar la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Residuos Sólidos Urbanos, para 2004, en los términos que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, aprobada por mayoría absoluta de trece votos a favor procedentes del grupo IU-LV-CA y siete en contra procedentes de los grupos Socialista (4 votos) y Popular (3 votos) y ninguna abstención.

3º.- Aprobar la propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de exacciones municipal, a la imposición y ordenación de la tasa por el servicio de la grúa municipal, depósito e inmovilización de vehículo y a la supresión de la tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del suelo, ejercicio 2004 (excepto IBI y Tasa de Residuos Sólidos Urbanos) en los términos que ha sido dictaminada en la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior modificada en el párrafo 2º in fine, artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, que queda redactado, “.....el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40%”, por unanimidad de los señores capitulares asistentes que constituyen mayoría absoluta legal de la Corporación.

PUNTO 5º.- RECTIFICACION DE INVENTARIO PARA LA PERMUTA DE TERRENOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL A SODECAR.- Este punto se retira del orden del día.

PUNTO 6º.- RESOLUCION, EN SU CASO, DE EXPEDIENTE DE DECLARACION DE INTERES PUBLICO PARA LA INSTALACION DE COMPRA VENTA DE VEHICULOS EN FINCA “CABEZA DE VACA”, JUNTO A LA CTRA. A-460.- D. FRANCISCO MANUEL RODRIGUEZ IÑIGUEZ.- HERMANOS ZORRITO SCA.- Se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras cuyo tenor literal es el siguiente:

“En sesión celebrada el día 25 de febrero de 2.002 el Pleno Municipal acordó conceder a D. Francisco Manuel Rodríguez Íñiguez, con D.N.I. núm.: 75.440.699, un plazo de audiencia de 15 días hábiles de forma previa a la denegación de la Declaración de Interés Público solicitada para la instalación de compra-venta de vehículos en finca "Cabeza de Vaca", junto a la Ctra. A-460.

Resultando que el expediente se ha expuesto al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 111 de 16 de mayo de 2.002 y Tablón de Edictos Municipal no habiéndose formulado alegaciones por parte de terceros interesados, presentándose alegaciones por parte del interesado mediante escritos con fechas de entrada los días 11 de abril y 18 de junio de 2.002, ambos fuera del plazo de audiencia concedido.

Habiéndose emitido informes por el Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de fecha de 26 de abril de 2.002, sobre las afecciones de la actividad a la carretera, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha de 18 de julio de 2.002 sobre el trámite de prevención ambiental al que está sujeta la actividad y la gestión de los residuos que se pudiesen generar y, por último, el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de fecha de 24 de septiembre de 2.003, según el cual no se considera justificada su implantación en el medio rural dada la característica netamente industrial de la instalación.

Considerando el contenido del informe jurídico desfavorable de la Oficina Técnica Municipal, de fecha de 22 de octubre de 2.003, sobre la base del cual procede la desestimación de las alegaciones manifestadas, por cuanto:

El interés social o la utilidad pública no pueden identificarse sin más con cualquier actividad industrial, comercial o negocial, ya que la extensión de la excepción legal a todo este tipo de instalaciones o

actividades -que claro está suponen una mayor creación de empleo y riqueza- supondría la conversión de la excepción en la regla general. (Sentencias del Tribunal Supremo de 23 de diciembre de 1.996 y 1 de marzo de 1.999)

Tampoco la necesidad de disposición de superficies de grandes dimensiones justifica su emplazamiento en suelo no urbanizable, pues esta exigencia es común a múltiples empresas establecidas precisamente sobre suelo industrial (Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de marzo de 1.999)

La posibilidad de creación de puestos de trabajo no puede desvirtuar la naturaleza del suelo no urbanizable, ocupando dicho suelo a bajo precio, evitando con ello la asunción de las cargas y obligaciones urbanísticas existentes en el resto de tipos de suelo; poniendo en riesgo, asimismo, el carácter preservador del régimen jurídico de aquella clase de suelo (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de 15 de marzo de 2.000)

Por lo que se refiere a las molestias que se causarían al vecindario en la medida en que la legislación ambiental permite imponer medidas correctoras al ejercicio de la actividad, la mera posibilidad de tales molestias no puede abrir la vía excepcional que se pretende (Sentencia del Tribunal de Justicia de Castilla-La Mancha, de 17 de julio de 2.000).

Visto, asimismo, el informe técnico de la Oficina Técnica Municipal, de fecha de 27 de octubre de 2.003, según el cual las instalaciones referidas se sitúan a tan solo 10,75 metros del borde de la carretera, encontrándose, por tanto, dentro de la faja de influencia de 100 metros definida por el art. 53 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes, en la que no están autorizadas este tipo de instalaciones.

En consecuencia, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley 6/1998, sobre Régimen de Suelo y Valoraciones y 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1.992 -declarado aplicable en la Comunidad Autónoma Andaluza por Ley 1/1997-, así como lo previsto en los arts. 20 y siguientes del Decreto 77/94, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo modificado por Decreto 102/99, en relación con la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de 17 de enero de 2000, por la que se delega en el Ayuntamiento de Carmona las competencias urbanísticas enumeradas en el art. 22 del referido Decreto, entre las que se encuentra la relativa a autorizaciones en suelo no urbanizable y disposición transitoria 1ª del Decreto 193/2.003, de 1 de julio; la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Denegar la Declaración de Interés Público solicitada por D. Francisco Manuel Rodríguez Íñiguez (Hermanos Zorrito S.C.A) para la instalación de compra-venta de vehículos en finca "Cabeza de Vaca", junto a la Ctra. A-460, con la motivación expuesta.

Segundo.- Dar traslado de lo resuelto al interesado, así como a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes a los efectos oportunos.

Dada cuenta del escrito de presentado por D. Francisco Manuel Rodríguez Íñiguez, con fecha de entrada el día 28 de octubre de 2003, en el cual se admite el retranqueo de la instalación de referencia a una distancia de unos 100 metros desde la Ctra. A-460 con la que colinda, que sin embargo no destruye el resto de los argumentos asumidos en el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 28-10-2003, por lo que procede desestimar la solicitud.

El Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 7º.- RESOLUCION, EN SU CASO, DE EXPEDIENTE DE DECLARACION DE INTERES PÚBLICO PARA INSTALACION DE DESGÜACE DE VEHICULOS EN FINCA "VILLA ESPERANZA", CTRA. EL VISO DEL ALCOR- TOCINA, KM. 10,5.- SEVILLA SUPERSERVICE, S.L.- Se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e

Infraestructuras cuyo tenor literal es el siguiente:

“En sesión celebrada el día 30 de mayo de 2.002 el Pleno Municipal acordó conceder a la entidad "Sevilla Superservice, S.L.", con C.I.F. núm.: B-41939042, un plazo de audiencia de 10 días hábiles de forma previa a la denegación de la Declaración de Interés Público solicitada para la instalación de desgüace de vehículos en finca "Villa Esperanza", Ctra. El Viso del Alcor-Tocina, Km. 10,5.

Resultando que el expediente se ha expuesto al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 214 de 14 de septiembre de 2.002 y Tablón de Edictos Municipal no habiéndose formulado alegaciones por parte de terceros interesados, presentándose alegaciones por parte del interesado mediante escrito con fecha de entrada el día 25 de junio de 2.002, fuera del plazo de audiencia concedido.

Habiéndose emitido informes por el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha de 7 de marzo de 2.003 sobre los trámites de prevención ambiental y autorizaciones a los que estaría sometido el ejercicio de la actividad y por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de fecha de 12 de septiembre de 2.003, sobre el interés social de la instalación y su emplazamiento en suelo no urbanizable.

Considerando el contenido del informe jurídico desfavorable de la Oficina Técnica Municipal, de fecha de 21 de octubre de 2.003, sobre la base del cual procede la desestimación de las alegaciones manifestadas -no obstante a ello la posible reubicación de las instalaciones y edificaciones existentes, dadas las dimensiones de la finca-, por cuanto:

El interés social o la utilidad pública no pueden identificarse sin más con cualquier actividad industrial, comercial o negocial, ya que la extensión de la excepción legal a todo este tipo de instalaciones o actividades -que claro está suponen una mayor creación de empleo y riqueza- supondría la conversión de la excepción en la regla general. (Sentencias del Tribunal Supremo de 23 de diciembre de 1.996 y 1 de marzo de 1.999)

Tampoco la necesidad de disposición de superficies de grandes dimensiones justifica su emplazamiento en suelo no urbanizable, pues esta exigencia es común a múltiples empresas establecidas precisamente sobre suelo industrial (Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de marzo de 1.999)

La posibilidad de creación de puestos de trabajo no puede desvirtuar la naturaleza del suelo no urbanizable, ocupando dicho suelo a bajo precio, evitando con ello la asunción de las cargas y obligaciones urbanísticas existentes en el resto de tipos de suelo; poniendo en riesgo, asimismo, el carácter preservador del régimen jurídico de aquella clase de suelo (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de 15 de marzo de 2.000)

Por lo que se refiere a las molestias que se causarían al vecindario -cuestión ésta apuntada por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo- en la medida en que la legislación ambiental permite imponer medidas correctoras al ejercicio de la actividad, la mera posibilidad de tales molestias no puede abrir la vía excepcionadora que se pretende (Sentencia del Tribunal de Justicia de Castilla-La Mancha, de 17 de julio de 2.000). En este sentido, en otras ocasiones se ha sostenido por dicho Servicio la improcedencia del emplazamiento de estas actividades en el medio rural, en atención al carácter netamente industrial de las mismas.

En consecuencia, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley 6/1998, sobre Régimen de Suelo y Valoraciones y 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1.992 -declarado aplicable en la Comunidad Autónoma Andaluza por Ley 1/1997-, así como lo previsto en los arts. 20 y siguientes del Decreto 77/94, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo modificado por Decreto 102/99, en relación con la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de 17 de enero de 2000, por la que se delega en el Ayuntamiento de Carmona las competencias urbanísticas enumeradas en el art. 22 del referido Decreto, entre las que se encuentra la relativa a autorizaciones en suelo no urbanizable y disposición transitoria 1ª del Decreto 193/2.003, de 1 de julio; la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Denegar la Declaración de Interés Público solicitada por D^a. Rosa María Lara Barroso, en representación de la entidad "Sevilla Superservice, S.L." para la instalación de desgüace de vehículos en finca "Villa Esperanza", Ctra. El Viso del Alcor-Tocina, Km. 10,5, con la motivación expuesta.

Segundo.- Dar traslado de lo resuelto al interesado, así como a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes a los efectos oportunos.

El Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 8º.- RESOLUCIÓN, EN SU CASO, DE EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PARA LA INSTALACIÓN DE CANTERA EN FINCA SITA EN PARAJE "EL ALMENDRAL". HERMANOS SALGUERO MARÍN, S.L.- Se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras cuyo tenor literal es el siguiente:

“En sesión celebrada el día 10 de febrero de 2.003 el Pleno Municipal acordó conceder a la entidad "Hermanos Salguero Marín, S.L.", con C.I.F. núm.: B-41213877, un plazo de audiencia de 15 días hábiles de forma previa a la denegación de la Declaración de Interés Público solicitada para cantera de albero en finca sita en paraje "El Almendral".

Resultando que se han presentado alegaciones por parte de la entidad interesada mediante escrito con fecha de entrada el día 14 de marzo de 2.003.

Considerando el contenido del informe jurídico desfavorable de la Oficina Técnica Municipal, de fecha de 3 de octubre de 2.003, sobre la base del cual procede la desestimación de las alegaciones manifestadas, por cuanto:

El motivo por el que se adoptó el acuerdo en cuestión obedece al incumplimiento de un precepto de carácter urbanístico que es determinante en lo que al emplazamiento de la instalación se refiere, de tal manera que su análisis y aplicación determinaría, por sí solo, que la aceptación o no de los argumentos que, en opinión de la entidad solicitante, justifican su utilidad pública, resulte superflua e innecesaria.

1. La especial atención que se preste en el Estudio de Impacto Ambiental a las medidas correctoras para evitar molestias al vecindario, en especial a los de la urbanización "Los Frutales del Alcor", no gozan de validez si las mismas no están reflejadas en la Declaración de Impacto Ambiental que se hubiera de emitir por la Consejería de Medio Ambiente, ya que es ésta y no aquél la que recoge las condiciones específicas para la prevención ambiental de las actuaciones (art. 13 Ley 7/1.994 de Protección Ambiental de Andalucía), la que culmina el procedimiento de prevención ambiental (art. 19 Ley 7/1.994) y la que vincula al órgano con competencia sustantiva debiendo incorporándose sus condicionamientos a la autorización que corresponda (art. 20.1 Ley 7/1.994), la cual no podrá ser concedida hasta tanto no se haya completado el procedimiento de prevención ambiental (art. 20.2 Ley 7/1.994).

2. No resulta ser cierto que las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal no sean eficaces, pues se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia nº 8, de 11 de enero de 1.984, páginas 91 y siguientes, dándose cumplimiento así a las exigencias de la normativa aplicable en tal momento (artículo 46.1 de la Ley de 17 de julio de 1.958 de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 56 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, 132.1 y 151.5.b del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento)

3. En cuanto a la obsolescencia manifestada de las normas de planeamiento, la referencia al Texto Redundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1.976 se entiende en el momento de redacción y aprobación de las Normas Subsidiarias, lo cual no es obstáculo ninguno para encontrar el referente actual al precepto que se mencione en las mismas.

4. Por lo que respecta a la inaplicabilidad de los preceptos del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, esta afirmación ha de rechazarse por cuanto es una norma de carácter medioambiental (art. 1 del mismo) y urbanística en algunos de sus preceptos (Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de julio de 1.987), como ocurre con la técnica del alejamiento dispuesta por su art. 4, por lo que -a pesar de lo dispuesto en la Disposición Final 3ª de la Ley 7/1.994 y en la exposición de motivos del Reglamento de Calificación Ambiental- estas normas de naturaleza ambiental, no pueden dejar huérfanas de regulación dicha técnica urbanística. A ello ha de añadirse que el R.A.M.I.N.P. goza de la condición de legislación básica estatal en materia de medioambiente y, como tal, no puede ser derogada o suspendida por la normativa autonómica, tal y como sostiene el Tribunal Supremo en su sentencia de 15 de abril de 1.993.

Por lo que se refiere a que el requisito de distanciamiento de 2.000 metros respecto a núcleo de población se aplica únicamente a las industrias fabriles peligrosas o insalubres, debiendo estar para una

cantera de albero a lo dispuesto en el Real Decreto de 25 de agosto de 1.978; olvida la entidad alegante que la redacción del susodicho art. 4 comienza dando prioridad, en lo que se refiere al emplazamiento de las actividades (todas ellas, incluidas, por tanto, las molestas), "a lo dispuesto sobre el particular en las Ordenanzas municipales y en los Planes de urbanización del respectivo Ayuntamiento". Es a continuación de esta afirmación cuando dicho artículo establece una norma de mínimos ("En todo caso, ...), referida únicamente a las industrias fabriles peligrosas o insalubres. Ocurre, sin embargo, que las Normas Subsidiarias, atendiendo al mandato de la primera parte de dicho artículo extiende la distancia de alejamiento de 2.000 m. a todo tipo de actividades industriales (incluidas las molestas), desarrollando, al mismo tiempo, la competencia que el art. 6 del R.A.M.I.N.P. atribuye a los Ayuntamientos en cuanto se refiere al emplazamiento de las actividades, complementando lo dispuesto por dicha norma sin contradecirla.

6. En cuanto a la referencia que se hace a la normativa existente sobre minas, nos encontraríamos ante un ejercicio de competencias concurrentes que no puede avocar a que el municipio renuncie a la aplicación de su propia regulación urbanística, por cuanto una vez que el urbanismo ha superado el ámbito que la etimología del término sugiere -la ciudad- para extenderse a todo el territorio, es claro que los intereses en juego exigen una confluencia de competencias que no puede implicar detrimento de la autonomía municipal consagrada en el art. 140 de la Constitución (Sentencia del Tribunal Supremo de 11-7-1986). Asimismo, el objeto propio de la ordenación urbanística responde a un criterio globalizador, cual es la organización espacial de las actividades humanas, refiriéndose, en el plano jurídico a aquella disciplina jurídica del hecho social o colectivo de los asentamientos de población en el espacio físico, lo que se traduce en políticas de ordenación, reflejadas en los correspondientes instrumentos de planeamiento, a través de las cuales se determinan el cómo, cuándo y dónde deben surgir o desarrollarse los asentamientos humanos y toda clase de actividades.

Por último, la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de diciembre de 1.991 afirma que en la concurrencia de competencias, la primordial es la urbanística, en cuanto sistematiza un problema desde un determinado punto de vista, que el legislador ha valorado como principal.

En consecuencia, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley 6/1998, sobre Régimen de Suelo y Valoraciones y 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1.992 -declarado aplicable en la Comunidad Autónoma Andaluza por Ley 1/1997-, así como lo previsto en los arts. 20 y siguientes del Decreto 77/94, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo modificado por Decreto 102/99, en relación con la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de 17 de enero de 2000, por la que se delega en el Ayuntamiento de Carmona las competencias urbanísticas enumeradas en el art. 22 del referido Decreto, entre las que se encuentra la relativa a autorizaciones en suelo no urbanizable y disposición transitoria 1ª del Decreto 193/2.003, de 1 de julio; la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Denegar la Declaración de Interés Público solicitada por la entidad "Hermanos Salguero Marín, S.L." para la instalación de cantera de albero en finca sita en paraje "el Almendral", con la motivación expuesta.

Segundo.- Dar traslado de lo resuelto al interesado, así como a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes a los efectos oportunos."

El Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 9º.- RESOLUCION, EN SU CASO, DE EXPEDIENTE DE AUTORIZACION PARA AMPLIACION DE VIVIENDA FAMILIAR AISLADA EN FINCA "LA MOHINA".- Dª. MARTA CANTALAPIEDRA PEREIRA.- Se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras cuyo tenor literal es el siguiente:

"En sesión celebrada el día 10 de febrero de 2.003 el Pleno Municipal adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente e informar favorablemente la solicitud formulada por Dª. Marta Cantalapedra Pereira, con D.N.I. núm.: 52.268.443, sobre autorización de ampliación de vivienda familiar aislada en finca "La Mohina" (parcela catastral nº 20, polígono 70), la cual se localiza en suelo clasificado como no urbanizable.

Resultando que el expediente se ha expuesto al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 83, de 10 de abril de 2.003 y Tablón de Edictos Municipal sin que se hayan formulado alegaciones, habiéndose emitido informe por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de fecha de 16 de julio de 2.003,

según el cual -en atención al régimen transitorio de aplicación a la vista de la fecha de la solicitud- no se justifica la vinculación con un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos.

Teniendo en cuenta que, a la vista del contenido de dicho informe, se requirió a la interesada para que aportase la documentación y elementos de prueba que considerase pertinentes sobre la justificación de dicha vinculación, advirtiéndole que, en caso de incumplimiento, se le podría declarar decaída en el derecho al trámite concedido en orden a la valoración que por esta Administración se hubiese de realizar sobre el carácter de la vivienda, en atención a lo dispuesto por el art. 76 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Habida cuenta de que no se ha dado cumplimiento al requerimiento anterior, por lo que no consta en el expediente justificación alguna sobre la necesaria vinculación de la vivienda con un destino agrícola, forestal o ganadero de la finca, tal y como se exige por el art. 52.1.B.b de la Ley 7/2.002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en consonancia con la aplicación íntegra, inmediata y directa del Título II de dicha Ley, según lo dispuesto en su Disposición Transitoria 1ª.1.

En consecuencia, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley 6/1998, sobre Régimen de Suelo y Valoraciones y 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1.992 -declarado aplicable en la Comunidad Autónoma Andaluza por Ley 1/1997-, así como lo previsto en los arts. 20 y siguientes del Decreto 77/94, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo modificado por Decreto 102/99, en relación con la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de 17 de enero de 2000, por la que se delega en el Ayuntamiento de Carmona las competencias urbanísticas enumeradas en el art. 22 del referido Decreto, entre las que se encuentra la relativa a autorizaciones en suelo no urbanizable y disposición transitoria 1ª del Decreto 193/2.003, de 1 de julio; la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Declarar a D^a. Marta Cantalapiedra Pereira decaída en su derecho al trámite concedido en orden a justificar la vinculación de la ampliación de vivienda aislada en finca "La Mohina" con fines agrícolas, forestales y ganaderos y, en consecuencia, denegar la Autorización solicitada para ello, con la motivación expuesta.

Segundo.- Dar traslado de lo resuelto a la interesada, así como a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes a los efectos oportunos."

El Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 10º.- RESOLUCIÓN, EN SU CASO, DE EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PARA LA AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS AGROQUÍMICOS EN CTRA. CARMONA-GUADAJOZ, KM. 3,1. TRATAMIENTOS DEL GUADALQUIVIR, S.L.- Se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras cuyo tenor literal es el siguiente:

"En sesión celebrada el día 10 de febrero de 2.003 el Pleno Municipal adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente e informar favorablemente la solicitud formulada por la entidad "Tratamientos del Guadalquivir, S.L.", con C.I.F. núm.: B-41253444, sobre la Declaración de Interés Público para la ampliación de industria de fabricación de productos agroquímicos en Ctra. Carmona-Guadajoz, Km. 3'1, la cual se localiza en suelo clasificado como no urbanizable.

Resultando que el expediente se ha expuesto al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 70, de 26 de marzo de 2.003 y Tablón de Edictos Municipal sin que se hayan formulado alegaciones por parte de terceros interesados.

Considerando que se ha emitido informe ambiental favorable por la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente, de fecha de 27 de junio de 2.003, informe del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de fecha de 11 de septiembre de 2.003, según el cual se considera la existencia de un interés social en la actividad en cuestión y la justificación de su emplazamiento en el medio rural, así como informe de los Servicios Arqueológicos Municipales, de fecha de 24 de octubre, según el cual no resulta necesaria la aplicación de ninguna cautela.

En consecuencia, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley 6/1998, sobre Régimen de Suelo y Valoraciones y 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1.992 -declarado aplicable en la Comunidad Autónoma Andaluza por Ley 1/1997-, así como lo previsto en los arts. 20 y siguientes del Decreto 77/94, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo modificado por Decreto 102/99, en relación con la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de 17 de enero de 2000, por la que se delega en el Ayuntamiento de Carmona las competencias urbanísticas enumeradas en el art. 22 del referido Decreto, entre las que se encuentra la relativa a autorizaciones en suelo no urbanizable y disposición transitoria 1ª del Decreto 193/2.003, de 1 de julio; la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar definitivamente la Declaración de interés público para la ampliación de industria de fabricación de productos agroquímicos en Cta. Carmona-Guadajoz, Km. 3,1, sujeta a las siguientes condiciones:

Las edificaciones proyectadas habrán de situarse a más de 40 metros de los linderos de la finca.

Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Informe Ambiental, de fecha de 27 de junio de 2.003.

Segundo.- La autorización deberá complementarse con las preceptivas licencias municipales de apertura y de obra, las cuales deberán solicitarse -para el caso de que no se hubieran pedido con anterioridad- en el plazo máximo de un año, pudiendo el Ayuntamiento, en caso contrario, dejar sin efecto la referida autorización.

Tercero.- Dar traslado de lo resuelto a la entidad interesada, así como a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes a los efectos oportunos”.

El Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 11º.- RESOLUCION, EN SU CASO, DE EXPEDIENTE DE DECLARACION DE INTERES PUBLICO PARA LA CONSTRUCCION DE NAVES AGROPECUARIAS EN FINCA “NARVAEZ”.- D. MANUEL MAQUEDA MIGENS.- Se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras cuyo tenor literal es el siguiente:

“En sesión celebrada el día 2 de mayo de 2.002 el Pleno Municipal adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente e informar favorablemente la solicitud formulada por D. Manuel Maqueda Mígens, con D.N.I. núm.: 44.951.685-W, en representación de la entidad "CIANPASA, S.L.", con C.I.F. núm.: B-91149435, sobre la Declaración de Interés Público para la construcción de naves agropecuarias en finca "Narvárez", la cual se localiza en suelo clasificado como no urbanizable.

Resultando que el expediente se ha expuesto al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 166, de 19 de julio de 2.002 y Tablón de Edictos Municipal sin que se hayan formulado alegaciones por parte de terceros interesados.

Considerando que se ha emitido informe de la Oficina Comarcal Agraria “Los Alcores”, de fecha de 4 de junio de 2.002, informe ambiental favorable por la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente, de fecha de 27 de junio de 2.003, así como informe del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de fecha de 12 de septiembre de 2.003, según el cual se considera la existencia de un interés social en la actividad en cuestión y la justificación de su emplazamiento en el medio rural.

En consecuencia, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley 6/1998, sobre Régimen de Suelo y Valoraciones y 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1.992 -declarado aplicable en la Comunidad Autónoma Andaluza por Ley 1/1997-, así como lo previsto en los arts. 20 y siguientes del Decreto 77/94, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo modificado por Decreto 102/99, en relación con la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de 17 de enero de 2000, por la que se delega en el Ayuntamiento de Carmona las competencias urbanísticas enumeradas en el art. 22 del referido Decreto, entre las que se

encuentra la relativa a autorizaciones en suelo no urbanizable y disposición transitoria 1ª del Decreto 193/2.003, de 1 de julio; la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar definitivamente la Declaración de interés público para la construcción de naves agropecuarias en finca "Narvárez", sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en los informes obrantes en el expediente, evacuados por de la Oficina Comarcal Agraria "Los Alcores", la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente y el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Segundo.- La autorización deberá complementarse con las preceptivas licencias municipales de apertura y de obra, las cuales deberán solicitarse -para el caso de que no se hubieran pedido con anterioridad- en el plazo máximo de un año, pudiendo el Ayuntamiento, en caso contrario, dejar sin efecto la referida autorización.

Tercero.- Dar traslado de lo resuelto a la entidad interesada, así como a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes a los efectos oportunos."

El Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 12º.- SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PARA INSTALACIÓN DE BAR-RESTAURANTE EN FINCA SITA EN CTRA. CARMONA-EL VISO DEL ALCOR, KM. 139. D^a. CARMEN GUERRERO ACUÑA.- Se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras cuyo tenor literal es el siguiente:

"En sesión celebrada el día 21 de julio de 2.003 el Pleno Municipal acordó conceder a D^a. Carmen Guerrero Acuña, con D.N.I. núm.: 28.507.366-Q, un plazo de audiencia de 15 días hábiles de forma previa a la denegación de la Declaración de Interés Público solicitada para instalación de bar-restaurante en finca "Tamarit", junto a la Ctra. Carmona-El Viso del Alcor, en lo que se refiere a la ampliación del edificio existente para comedor con una superficie de 133.5 m2, entendiéndose denegada la solicitud en el supuesto de que durante dicho plazo no se formularan alegaciones. Asimismo, se indicó a la interesada la necesidad de acreditar la existencia del edificio original con anterioridad a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal en orden a la continuación de la tramitación de la Declaración de Interés Público solicitada en lo que únicamente a dicho edificio se refiere.

Resultando que no se han formulado alegaciones por parte de la interesada dentro del trámite de audiencia concedido a tal efecto y que se ha emitido informe por el Sr. Inspector-Jefe del Cuerpo de la Policía Local, de fecha de 7 de octubre de 2.003, según el cual el edificio original al que se refiere la Declaración de Interés Público solicitada estaba construido antes del año de 1.983, sirviendo como cantina y establecimiento de venta de bebidas al público.

Considerando que, en atención al mencionado informe, resulta de aplicación a dicho edificio el régimen de fuera de ordenación, con las limitaciones inherentes al mismo, el cual no es incompatible con el desarrollo de un uso, siempre que éste sea compatible con el planeamiento urbanístico, lo cual queda acreditado según informes de la Oficina Técnica Municipal de fechas de 12 de julio de 2.000 y 27 de octubre de 2.003.

Considerando justificado el interés público de la actividad y su emplazamiento en el medio rural, como instalación al servicio de la vía pública, así como lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 6/1998, sobre Régimen de Suelo y Valoraciones y 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1.992 -declarado aplicable en la Comunidad Autónoma Andaluza por Ley 1/1997- y lo previsto en los arts. 20 y siguientes del Decreto 77/94, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo modificado por Decreto 102/99, en relación con la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de 17 de enero de 2000, por la que se delega en el Ayuntamiento de Carmona las competencias urbanísticas enumeradas en el art. 22 del referido Decreto, entre las que se

encuentra la relativa a autorizaciones en suelo no urbanizable, y la disposición transitoria 1ª del Decreto 193/2.003, de 1 de julio.

Por todo cuanto antecede, la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente e informar favorablemente la Declaración de Interés Público para instalación de bar-restaurante en finca "Tamarit", únicamente en lo que se refiere al edificio original, quedando excluida de la misma la ampliación para comedor con una superficie de 133.5 m2.

Segundo.- Someter el mencionado expediente al preceptivo trámite de información pública y dar traslado del mismo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para la evacuación del informe previsto en el art. 25 del Dto. 77/94, de 5 de abril.

Tercero.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la resolución de cuantas incidencias pudieran producirse en la ejecución de lo acordado.

El Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 13º.- RESOLUCIÓN, EN SU CASO, DE EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DESTINADAS A CENTRO DE COMRAVENTA DE VEHÍCULOS INDUSTRIALES EN FINCA SITA EN CTRA. N-IV, KM. 511,5. SEVILLANA DE CAMIONES 2.020. S.L.- Se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras cuyo tenor literal es el siguiente:

“En sesión celebrada el día 10 de febrero de 2.003 el Pleno Municipal adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente e informar favorablemente la solicitud formulada por la entidad "Sevillana de Camiones 2.020, S.L.", con C.I.F. núm.: B-91156174, sobre la Declaración de Interés Público para la construcción de instalaciones destinadas a centro de compraventa de vehículos industriales en finca sita en Ctra. N-IV, Km. 511,5, la cual se localiza en suelo clasificado como no urbanizable.

Resultando que el expediente se ha expuesto al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 66, de 21 de marzo de 2.003 y Tablón de Edictos Municipal sin que se hayan formulado alegaciones.

Teniendo en cuenta que según informe emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de fecha de 13 de junio de 2.003, no queda justificada la necesidad del emplazamiento de la actividad en el medio rural dado su carácter netamente urbano, por lo que procede la denegación de la Declaración de Interés Público solicitada.

Considerando, asimismo, que la mera creación de puestos de trabajo alegada por la entidad interesada en su solicitud no justifica la instalación de la actividad en suelo no urbanizable, de acuerdo con la Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de octubre de 1.998 y del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 25 de junio de 1.999 y 15 de marzo de 2.000, pues esa simple posibilidad observada de forma genérica desvirtúa la naturaleza del suelo no urbanizable, poniendo en riesgo el carácter preservador que informa su régimen jurídico; y que tampoco la necesidad de disposición de superficies de grandes dimensiones justifica su emplazamiento en el medio rural, pues esta exigencia es común a múltiples empresas establecidas precisamente sobre suelo industrial (Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de marzo de 1.999)

Visto lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 6/1998, sobre Régimen de Suelo y Valoraciones y 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1.992 - declarado aplicable en la Comunidad Autónoma Andaluza por Ley 1/1997-, así como lo previsto en los arts. 20 y siguientes del decreto 77/94, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo modificado por Decreto 102/99, en relación con la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de 17 de enero de 2000, por la que se delega en el Ayuntamiento de Carmona las competencias urbanísticas enumeradas en el art. 22 del referido Decreto, entre las que se encuentra la relativa a autorizaciones en suelo no urbanizable, y disposición transitoria 1ª del Decreto 193/2.003, de 1 de julio .

Por todo ello, la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Conceder a la entidad interesada un plazo de audiencia de 15 días hábiles para la formulación de alegaciones y la presentación de los documentos y justificaciones que estime pertinentes para la defensa de sus derechos e intereses.

Segundo.- Entender denegada la solicitud de Declaración de Interés Público presentada por la entidad "Sevillana de Camiones 2.020, S.L." para la construcción de instalaciones destinadas a centro de

compraventa de vehículos industriales en finca sita en Ctra. N-IV, Km. 511,5, en el supuesto de que durante el plazo indicado no se formularan alegaciones por la misma.

Tercero.- Dar traslado de lo resuelto al interesado, facultando a la Alcaldía-Presidencia para la resolución de cuantas incidencias pudieran producirse en la ejecución de lo acordado.”

El Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 14º.- SUSPENSIÓN, EN SU CASO, DE EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PARA INSTALACIÓN DE SALÓN DE CELEBRACIONES EN EL PARAJE "TÍO TEJERO", SITO EN CTRA. CARMONA-BRENES. D. JOSÉ LORA JIMÉNEZ.- Se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras cuyo tenor literal es el siguiente:

“En sesión celebrada el día 2 de mayo de 2.002 el Pleno Municipal adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente e informar favorablemente la solicitud formulada por D. José Lora Jiménez, con D.N.I. núm.: 75.448.514-G, sobre la Declaración de Interés Público para la instalación de salón de celebraciones en el paraje conocido como "Tío Tejero", junto a la Ctra. A-460 Carmona-Brenes, la cual se localiza en suelo clasificado como no urbanizable.

Resultando que en fecha de 22 de agosto de 2.003 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 194, el acuerdo de aprobación inicial del documento revisado del Plan General de Ordenación Urbanística de Carmona, en el cual se tienen por suspendidas, durante un plazo de dos años, el otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas identificadas a tal efecto, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 27.2 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 120 y siguientes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Considerando que, según informes emitidos por la Oficina Técnica Municipal, de fechas de 17 y 22 de octubre de 2.003, la finca en la que se plantea la actividad se sitúa dentro de los ámbitos de suspensión, sobre suelo clasificado como no urbanizable por razones de sostenibilidad y racionalidad, subcategoría protección agrícola activa, en el que, según se establece en el art. 264 de las Normas Urbanísticas, no se permite el uso que se pretende a través de la Declaración de Interés Público solicitada, por lo aquélla resulta contraria a las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística, procediendo, por ello, que se ordene la interrupción del procedimiento en trámite.

En consecuencia, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley 6/1998, sobre Régimen de Suelo y Valoraciones y 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1.992 -declarado aplicable en la Comunidad Autónoma Andaluza por Ley 1/1997-, así como lo previsto en los arts. 20 y siguientes del Decreto 77/94, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo modificado por Decreto 102/99, en relación con la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de 17 de enero de 2000, por la que se delega en el Ayuntamiento de Carmona las competencias urbanísticas enumeradas en el art. 22 del referido Decreto, entre las que se encuentra la relativa a autorizaciones en suelo no urbanizable y disposición transitoria 1ª del Decreto 193/2.003, de 1 de julio; la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Suspender el expediente de Declaración de Interés Público solicitada para la instalación de salón de celebraciones en el paraje "Tío Tejero", hasta el día 23 de agosto de 2.005, salvo que con anterioridad entre en vigor el Plan General de Ordenación Urbanística.

Segundo.- Dar traslado de lo resuelto a la entidad interesada, así como a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes a los efectos oportunos.”

El Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, acuerda

aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 15º.- SUSPENSIÓN, EN SU CASO, DE EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PARA LA INSTALACIÓN DE PISTA DE ENTRENAMIENTO DE CARRERA DE GALGOS EN CTRA. EL VISO DEL ALCOR-TOCINA, KM. 5.- D. ANTONIO BORREGUERO ALGABA Y D. GERMÁN JIMÉNEZ JIMÉNEZ.- Se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras cuyo tenor literal es el siguiente:

“En sesión celebrada el día 11 de octubre de 2.002 el Pleno Municipal adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente e informar favorablemente la solicitud formulada por D. Antonio Borreguero Albaga, con D.N.I. núm.: 28.678.805-J y D. Germán Jiménez Jiménez, con D.N.I. núm.: 28.870.080-C, sobre la Declaración de Interés Público para la instalación de pista de entrenamiento de carrera de galgos en finca "Villagordo", junto a la Ctra. de El Viso del Alcor-Tocina, Km. 5, la cual se localiza en suelo clasificado como no urbanizable.

Resultando que en fecha de 22 de agosto de 2.003 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 194, el acuerdo de aprobación inicial del documento revisado del Plan General de Ordenación Urbanística de Carmona, en el cual se tienen por suspendidas, durante un plazo de dos años, el otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas identificadas a tal efecto, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 27.2 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 120 y siguientes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Considerando que, según informes emitidos por la Oficina Técnica Municipal, de fechas de 17 y 22 de octubre de 2.003, la finca en la que se plantea la actividad se sitúa dentro de los ámbitos de suspensión, sobre suelo clasificado como no urbanizable por razones de sostenibilidad y racionalidad, subcategoría protección agrícola activa, en el que, según se establece en el art. 264 de las Normas Urbanísticas, no se permite el uso que se pretende a través de la Declaración de Interés Público solicitada, por lo aquélla resulta contraria a las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística, procediendo, por ello, que se ordene la interrupción del procedimiento en trámite.

En consecuencia, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley 6/1998, sobre Régimen de Suelo y Valoraciones y 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1.992 -declarado aplicable en la Comunidad Autónoma Andaluza por Ley 1/1997-, así como lo previsto en los arts. 20 y siguientes del Decreto 77/94, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo modificado por Decreto 102/99, en relación con la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de 17 de enero de 2000, por la que se delega en el Ayuntamiento de Carmona las competencias urbanísticas enumeradas en el art. 22 del referido Decreto, entre las que se encuentra la relativa a autorizaciones en suelo no urbanizable y disposición transitoria 1ª del Decreto 193/2.003, de 1 de julio; la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Suspender el expediente de Declaración de Interés Público solicitada para la instalación de pista de carrera de galgos en Ctra. El Viso del Alcor-Tocina, Km. 5, hasta el día 23 de agosto de 2.005, salvo que con anterioridad entre en vigor el Plan General de Ordenación Urbanística.

Segundo.- Dar traslado de lo resuelto a la entidad interesada, así como a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes a los efectos oportunos.”

El Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 16º.- CONVENIO DE COLABORACION ENTRE D. MIGUEL MUÑOZ POLO Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA PARA LA CESION EN PROPIEDAD Y GRATUITA DE VEHICULO PARA CARROZAR CON DESTINO AL SERVICIO MUNICIPAL DE TRANSPORTE URBANO.- Por la Sra. Secretaria y de orden de la Presidencia se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dada cuenta del convenio a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento y D. Miguel Muñoz Polo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En la ciudad de Carmona , a _____.-

REUNIDOS:

De una parte D. Sebastián Martín Recio, actuando en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, en su condición de Alcalde- Presidente, en virtud de las facultades que le están conferidas en el Art. 21-1 b) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra parte, D. Miguel Muñoz Polo, mayor de edad, con D.N.I.: 28.193.077-E, en nombre y representación propia, con domicilio en Carmona, C/ Elio Antonio nº 11.

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad y legitimación suficientes para otorgar el presente Convenio.

EXPONEN:

PRIMERO.- Que con fecha 10 de septiembre de 1999, el Pleno Municipal se sirvió adjudicar a D. Miguel Muñoz Polo la contratación, mediante concurso y procedimiento abierto, de la concesión de la explotación del Servicio de Transporte Urbano de la Ciudad, en virtud de expediente de contratación aprobado en sesión de dicho órgano colegiado del 4 de marzo de 1999, por ser dicho Sr. el presentador de la oferta más ventajosa para los intereses municipales entre todas las presentadas.

SEGUNDO.- Que con fecha 13 de octubre de 1999 se procedió a la firma del contrato de concesión de la explotación del Servicio Público de Transporte Urbano de la Ciudad.

TERCERO.- Que dentro del Pliego de la Concesión, se incluía en las Obligaciones y Derechos Recíprocos del Contratista y del Ayuntamiento, en la letra e) Financiación: “El concesionario correrá con todos los gastos de explotación de cualquier índole que sea, tales como capital necesario, instalaciones, vehículos, personal, etc. El Ayuntamiento de Carmona por su parte muestra su voluntad de aportar la cantidad de 36.060’73 euros (6.000.000 ptas) con destino a la adquisición de un vehículo para el servicio de transporte urbano de esta Ciudad, cuando exista la disponibilidad presupuestaria al respecto”.

CUARTO.- Que la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 8 de agosto de 2003 acordó adjudicar a la empresa Autodistribución S. A el suministro de un vehículo para carrozar, marca IVECO, modelo 65C15 por importe de 36.060’73 euros, y el día 28 de agosto de 2003 se suscribió el contrato administrativo de suministro.

QUINTO.- Que dicho vehículo dispone del siguiente número de bastidor y ha sido incluido en el Inventario Municipal.

SEXTO.- Que dadas las condiciones especiales que debe reunir el vehículo además del importe del vehículo es necesario acometer una serie de inversiones adicionales en el mismo tendentes a la correcta puesta en funcionamiento del mismo, que según presupuesto solicitado ascenderían a 54.571’90 euros.

SEPTIMO.- Que dentro del Pliego de la Concesión, se incluía en las Obligaciones y Derechos Recíprocos del Contratista y del Ayuntamiento, en la letra C) Gastos: “Serán de cargo del contratista todos los impuestos, derechos y tasas, tributos estatales, autonómicos, municipales y provinciales que gravan las actividades y medios materiales sobre los que recae la prestación de los servicios objeto del contrato”.

ACUERDAN:

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento cede en propiedad y de forma gratuita el vehículo para carrozar descrito anteriormente y de propiedad municipal a D. Miguel Muñoz Polo.

Dicho vehículo una vez finalizada la concesión por cualquier causa deberá ser objeto de reversión a favor del Excmo Ayuntamiento Carmona con todos sus accesorios incluida carrocería, sin derecho a indemnización por parte del concesionario.

SEGUNDO.- Que D. Miguel Muñoz Polo se compromete a sufragar íntegramente los gastos inherentes

al equipamiento y carrozado del vehículo descrito, así como su matriculación -en caso de que la misma no pueda ser efectuada por el adjudicatario del suministro del referido vehículo- y que dicha carrocería debe tener las dimensiones necesarias para que el recorrido del servicio de transporte urbano autorizado a esta fecha por el Ayuntamiento se mantenga.

TERCERO.- Que en virtud de lo expuesto en el expositivo SEPTIMO, serán de cargo de D. Miguel Muñoz Polo todos los impuestos, derechos y tasas, tributos estatales, autonómicos, municipales y provinciales que gravan las actividades y medios materiales sobre los que recae la prestación de los servicios objeto del contrato”, y en concreto los que graven dicho vehículo.

CUARTO.- Que D. Miguel Muñoz Polo se compromete aplicar durante todo el tiempo que dure la concesión una reducción de un 40% sobre la tarifa aplicable a los usuarios del taller ocupacional “ El Alcazar” y que se abona mediante vales por este Excmo. Ayuntamiento.

QUINTO.-Que D. Miguel Muñoz Polo se compromete durante todo el tiempo dure la concesión que a reservar de forma gratuita a favor de este Excmo Ayuntamiento un espacio publicitario de aproximadamente 150 x 60 cm en cada uno de los autobuses que disponga en servicio , incluido el que es objeto del presente convenio , y los que pueda disponer en el futuro.

La utilización de estos espacios por las distintas Areas y Delegaciones Municipales deberá ser autorizada mediante escrito de la Alcaldía-Presidencia, el cual se remitirá al concesionario.

SEXTO .-Que con la puesta en marcha del presente Convenio D. Miguel Muñoz Polo considera cumplida todas los compromisos de aportación de fondos a la Concesión del Servicio de Autobús Urbano de la Ciudad por parte del Ayuntamiento de Carmona.

En prueba de conformidad las partes firman por triplicado el presente documento en el lugar y fecha del encabezamiento”.

Visto lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986 la Comisión Informativa de Urbanismo propone, por unanimidad, al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Aprobar inicialmente el convenio referido en los términos en que se encuentra redactado así como el expediente que corresponde.

2. Someter el expediente así como el referido convenio a un período de información pública de 15 días hábiles, entendiéndose definitivamente aprobados en el caso de que durante dicho período no se presenten alegaciones por terceros interesados.

Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Abierto el turno de intervenciones toma la palabra **D^a. M^a. José Rodríguez Gavira**, portavoz del Grupo popular y expone que está de acuerdo con el Convenio, pero propone, si es posible, que en lugar de que se contemple en el Convenio la reserva de un espacio publicitario en el autobús para las Areas Municipales, se concierte el establecimiento de un bonobús para la tercera edad, a lo que el **Sr. Alcalde** contesta que se negoció tal posibilidad, pero el propietario no podía asumir ese compromiso, que se redujo al colectivo de usuarios del Taller Ocupacional “El Alcázar” (estipulación IV del Convenio) y se reservó el espacio publicitario, que no implica mayores gastos para el concesionario aunque sí menos ingresos, además informa que ese espacio publicitario no tiene por qué ser destinado a publicidad de las Areas Municipales sino a cualquier actividad, idea o inquietud de la ciudad como por ejemplo apoyar a la participante en el programa de televisión Operación Triunfo Leticia.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 17^o.- MOCION RELATIVA A LA CREACIÓN DE PUNTO DE ENCUENTRO.- Ratificada su inclusión en el Orden del día, al amparo de lo dispuesto en el artículo 82.3 del vigente ROF, se da lectura por la Delegada de la Mujer D^a. Encarnación María Milla González a la proposición institucional cuyo tenor literal es el siguiente:

“Considerando en el marco estatal, la Constitución Española de 1978 que en el Capítulo III del Título I (Principios Rectores de la Política Social y Económica) hace mención a la obligación de los Poderes Públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y dentro de ésta, con carácter singular la de los menores; y la Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, concretamente en su artículo 2 establece que: “En la aplicación de la presente Ley primará el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. Asimismo, cuantas medidas se adoptan al amparo de la presente Ley deberán tener un carácter educativo”.

Considerando igualmente en el ámbito internacional, la Recomendación del Consejo de Europa nº R(98)

del Comité de Ministros de los Estados Miembros sobre la Mediación Familiar y su exposición de motivos. (Adoptada por el Comité de Ministros el 21 de enero de 1998, en la 616ª reunión de los Delegados de los Ministros), que señala que se ha de asegurar la protección de los intereses del niño y de su bienestar especialmente en los problemas de custodia y derechos de visitas; y la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas de 20 de Noviembre de 1989, ratificada por España el 30 de Noviembre de 1990, que marca el inicio de una nueva filosofía en relación con el menor, basada en un mayor reconocimiento del papel que éste desempeña en la sociedad y en la exigencia de un mayor protagonismo para el mismo.

Considerando en materia de prevención y erradicación de violencia hacia las mujeres, el II Plan de Acción contra la Violencia Doméstica, aprobado por el Consejo de Ministros y que se mantiene en vigor hasta el año 2004 que establece entre las medidas asistenciales y de intervención social a los Puntos de Encuentro Familiar, “como lugares adecuados par las visitas de padres y madres a menores en los casos de separación y divorcio con antecedentes de violencia doméstica”.

Considerando dentro de las competencias locales, el I Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de 2002-2006, que en su Actuación 4 del Objetivo Específico 2. del Area de Erradicación de la Violencia de Género establece: “propiciar la creación de un Punto de Encuentro Familiar, en nuestra localidad, que posibilite el cumplimiento de las resoluciones jurídicas que afecten al régimen de visitas entre padres y madres y sus hijos/as menores”.

Considerando en este sentido, la necesidad urgente de un Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de Carmona, según Informe emitido por la Juez Decana de los Juzgados de Carmona y su partido judicial de fecha 26 de octubre de 2003, donde se recoge que: “Los llamados “Punto de Encuentro” facilitan enormemente la labor de los Juzgados de Familia y la de aquellos mixtos que, como los de Carmona, soportan una gran carga de asuntos de familia de los llamados “conflictivos”.

Y considerando, el elevado número de procedimientos, recabados en el Informe referido en el periodo del último trimestre, en relación a los siguientes asuntos de Familia en tramitación.

A) Orden Civil:

	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción	
	Nº 1	Nº 2
Asuntos contenciosos en fase declarativa (separaciones, Divorcios, modificaciones de medidas y uniones de hecho)	52	49
Ejecuciones de sentencia	9	33
Medidas provisionales de Separación y Divorcio	15	22

Y asuntos en el último trimestre en tramitación en Ambito Penal:

	Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 y Nº 2
Juicios de Falta, por incumplimiento de régimen de visitas	7
Asuntos de Violencia Doméstica	30 (11 presuntos delitos de malos tratos y 19 faltas)

Y considerando que la aparición de la nueva Orden de Protección y el aumento de los Autos que acuerdan las medidas de alejamiento en los casos de malos tratos, han provocado nuevos problemas en el cumplimiento de las visitas. Añadiendo la dificultad de hacer compatible el derecho/deber de visita a los hijos del cónyuge no custodio con la prohibición de acercamiento que este pueda tener respecto del otro cónyuge y la reforma del Código Penal en materia de violencia familiar, atendiendo a que la mayor parte de estos asuntos se tramitarán por Diligencias Previas y no por Procedimientos de Juicios de Falta, con el

consiguiente aumento de medidas de alejamiento.

Por todo ello, es por lo que un Punto de Encuentro Familiar ubicado en Carmona, se erige como una alternativa viable, dada sus circunstancias específicas, cabeza de Partido Judicial que comprende las localidades de Carmona, el Viso del Alcor y Mairena del Alcor (más de 65.000 habitantes), siendo una medida alternativa espacio-temporal a adoptar por los Juzgados mixtos de Carmona, a fin de regularizar el régimen de visitas, comunicación y estancia entre los menores y sus familias en situación de separación y/o divorcio, o acogimiento familiar de cumplimiento difícil o conflictivo hasta que desaparezcan las circunstancias personales que motivaron la necesidad de adoptar dicha medida.

A su vez, en el diseño y elaboración de este Punto de Encuentro Familiar se han tomado como marcos referenciales los siguientes:

A) Normativas y Acuerdos adoptados en materia de protección jurídica del menor en los marcos estatales, internacionales, autonómicos y locales.

B) Actuación 4 del Objetivo Específico 2. del Area de Erradicación de la Violencia de Género contemplado en el I Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Carmona 2002-2006.

C) El Informe emitido por los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Carmona sobre la necesidad urgente de un Punto de Encuentro Familiar, en aras a facilitar el cumplimiento de las medidas acordadas por los Juzgados con respecto al derecho/deber de visita o relación entre el/la menor o sus familiares, actuando siempre en beneficio de éstos, defendiendo sus derechos y estableciendo, como prioridad su bienestar y desarrollo integral. Recogido en el Punto de Encuentro familiar de Carmona.

Por todo ello, se PROPONE al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el Proyecto del Punto de Encuentro Familiar de Carmona.

2º.- Instar a la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía y a cuantos organismos, instituciones y asociaciones estatales, autonómicas, provinciales y municipales, a fin de impulsar la creación del Punto de Encuentro Familiar de Carmona.

3º.- Proceder a la difusión del Punto de Encuentro Familiar de Carmona a las áreas municipales, entidades y organismos municipales, provinciales, autonómicos y estatales.

Toma la palabra **Dª. Encarnación Mª. Milla González** y explica que a pesar del Orden del día del Pleno se propone como una Moción de carácter institucional y explica que esta iniciativa se incluye en el Plan de Igualdad para erradicar la violencia de género y cuenta con el apoyo de las dos juezas de Carmona que están muy motivadas con este asunto, se pretende establecer un Punto Familiar de Encuentro en un lugar apropiado donde los menores y las familias estén arropadas por personal especializado (Piscólogo, Trabajador Social) y se pretende conseguir el apoyo de todas las instituciones, como son la Consejería de Asuntos Sociales y de Presidencia, a través del Instituto de la Mujer.

Acto seguido interviene **Dª. Mª. José Rodríguez Gavira**, portavoz del Grupo popular, y expone que es una buena iniciativa y la apoyará pero recuerda los pocos recursos municipales disponibles, por lo que se debe instar a los organismos competentes para que el coste para el Ayuntamiento sea mínimo.

Acto seguido, **D. Eduardo Ramón Rodríguez Puerto**, portavoz del Grupo socialista felicita al Ayuntamiento y a la Junta de Andalucía, que también tiene diversas iniciativas en esta materia y propone que los trabajadores de este servicio sean de Carmona, no sólo porque favorece el empleo de nuestros vecinos sino sobre todo porque este personal debe tener conocimiento de la realidad y la problemática de las familias de Carmona (que en su mayoría serán los destinatarios del servicio, además de Mairena y El Viso del Alcor), a lo que la **Sra. Milla** aclara que los trabajadores serán contratados por la Consejería de Asuntos Sociales y que aunque ahora se estén activando las iniciativas de la Junta de Andalucía en esta materia, hasta la fecha solo había dos puntos de encuentro familiar en Andalucía (Málaga y Sevilla), en todo caso se solicitará.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, acuerda aprobar la Moción Institucional que antecede en sus justos términos.

PUNTO 18º.- MOCION RELATIVA A LA CREACION DE UN TERCER JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CARMONA.- Ratificada su inclusión en el Orden del día al amparo de lo dispuesto en el artículo 82.3 del vigente ROF, por Dª. Encarnación Mª. Milla González se da lectura de la Moción Institucional cuyo tenor literal es el siguiente:

“Considerando la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio de 1985, del Poder Judicial, y la Ley 39/1998, de 28

de diciembre, de Demarcación y la Planta Judicial.

Y considerando, el Informe emitido por el Juzgado Decano de Carmona de fecha 27 de octubre sobre la necesidad de un Tercer Juzgado en este partido judicial en base a las siguientes cifras:

Demandas civiles registradas:

Juzgado	Año 2002	27 octubre de 2003
Nº 1	468	596
Nº 2	641	485
Total	1.109	1.081

Ejecuciones civiles pendientes:

Juzgado	Año 2002	31 septiembre de 2003
Nº 1	864	943
Nº 2	644	714
Total	1.508	1.657

Exhortos civiles:

Juzgado	Año 2002	27 octubre de 2003
Nº 1	246	241
Nº 2	306	239
Total	552	480

Escritos pendientes de proveer:

Juzgado	Año 2002	31 septiembre de 2003
Nº 1		618
Nº 2		645
Total		1.263

Diligencias Previas:

Juzgado	Año 2002	27 octubre de 2003
Nº 1	2.433	2.157
Nº 2	2.550	3.317
Total	4.983	5.474

Juicios de Faltas:

Juzgado	Año 2002	27 octubre de 2003
Nº 1	558	1.057
Nº 2	321	369
Total	879	1.426

Procedimientos Abreviados:

Juzgado	Año 2002	27 octubre de 2003
Nº 1	150	98
Nº 2	158	75
Total	308	173

Exhortos Penales:

Juzgado	Año 2002	27 octubre de 2003
Nº 1	437	377
Nº 2	319	319
Total	756	796

Considerando, que la necesidad de un Tercer Juzgado en este partido judicial debe partir de una realidad y que esa necesidad ha sido apreciada por todas las instancias que han inspeccionado estos Juzgados, tanto el Consejo General del Poder Judicial como la Audiencia Provincial de Sevilla en los años 2002-2003.

Y considerando los datos reseñados que reflejan el volumen elevadísimo de asuntos entrantes en este partido judicial (Carmona, El Viso del Alcor y Mairena del Alcor, en total unos 65.000 habitantes o más), y la plantilla con la que cuenta estos Juzgados que sigue siendo similar a la del año 1959, nos encontramos

con Juzgados absolutamente desbordados y retrasados.

Por todo ello, consideramos necesario la creación de un Tercer Juzgado en el partido judicial de Carmona. A su vez, en la elaboración de este Proyecto de creación de un Tercer Juzgado en el partido de Carmona se ha tomado como marcos referenciales los siguientes:

A) Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio de 1985, del Poder Judicial.

B) Ley 38/1998, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial.

C) Informe emitido por el Juzgado Decano de Carmona de fecha 27 de octubre, sobre realidad judicial.

Por todo ello se PROPONE al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Solicitar la creación de un Tercer Juzgado en el Partido Judicial de Carmona.

2º.- Instar al Gobierno y al Consejo General del Poder Judicial, a fin de impulsar la creación del Tercer Juzgado de Carmona.

3º.- Instar a la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía, a fin de impulsar la creación del Tercer Juzgado.

Una vez creado, proceder a la difusión del Tercer Juzgado de Carmona a las áreas municipales, entidades y organismos municipales, provinciales, autonómicos y estatales.

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra **D. Eduardo Ramón Rodríguez Puerto**, portavoz del Grupo socialista y expone que en está de acuerdo con esta iniciativa, y que tienen entendido que la Junta de Andalucía va a realizar a principios de año propuestas en la materia, también se manifiesta a favor de la propuesta **D^a. M^a. José Rodríguez Gavira**, portavoz del Grupo popular, pero señala que se solicite al Gobierno Central la creación del Juzgado y a la Junta de Andalucía para que ponga los medios necesarios.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, acuerda aprobar la Moción Institucional que antecede en sus justos términos.

PUNTO 19º.- MOCION SOBRE LA VIOLENCIA DE GENERO.- Ratificada su inclusión en el Orden del día al amparo de lo dispuesto en el artículo 82.3º del vigente ROF, se da lectura por D. Eduardo Ramón Rodríguez Puerto a la proposición institucional cuyo tenor literal es el siguiente:

“Cada año, la fecha de 25 de noviembre, se convierte en la mayoría de los países, en un día de denuncia de las situaciones de violencia que se ejercen contra las mujeres y de sensibilización de la sociedad ante las continuas violaciones de los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes en todo el mundo.

En España y desde hace años estamos asistiendo a un proceso de visibilización social del problema de la violencia de género, el número de mujeres asesinadas sigue siendo alarmante, desde enero hasta finales de septiembre, el número asciende a 69. Por otra parte el incremento en el número de denuncias viene a confirmar que la violencia de género, es generalizada y no hace distinción alguna en función de la situación económica, social o familiar de las mujeres.

Estos datos vienen a confirmar una vez más, que la violencia hacia las mujeres tiene unas raíces asentadas en una sociedad desigual y discriminatoria, donde a las mujeres se les otorga el papel pasivo y a los hombres se les otorga un papel activo y dominador. En este proceso de erradicación de la violencia, cada día son también más los hombres que tienen una postura activa en contra de la violencia de género, colaborando desde posiciones muy firmes en defensores de los derechos de las mujeres y en definitiva de la igualdad entre hombres y mujeres.

Pero para erradicar esta lacra social, se necesitan instrumentos legales y políticas que afronten y respondan realmente a las necesidades y los derechos de las mujeres. En este sentido, valoramos que sigue siendo necesaria una ley integral contra la violencia de género que permita establecer y desarrollar medidas en los diferentes ámbitos: legislativo, sanitario, asistencia, educativo, etc.

No obstante, consideramos un paso positivo la presentación en el Congreso de los Diputados y la aprobación por parte de todos los grupos parlamentarios de la Orden de Protección de las víctimas de la violencia doméstica, un instrumento que no será útil si no cuenta con los recursos suficientes y necesarios, tanto en el ámbito jurídico como en el policial y por supuesto en el asistencial, para que su puesta en marcha y desarrollo pueda garantizar los derechos de las mujeres.

Por último, porque la tolerancia cero hacia la violencia contra las mujeres tiene que ser una constante en la actividad municipal, y porque es responsabilidad de toda la sociedad acabar con esta lacra social, se presenta la siguiente **MOCIÓN**, para su consideración y aprobación por el Pleno.

Proponemos:

1º.- Su total rechazo a la violencia que se viene ejerciendo contra las mujeres en España y en el mundo.

2º.- Exigir al Gobierno de la Nación y al Gobierno de la Junta de Andalucía que disponga y articule los

recursos necesarios en colaboración con las Comunidades Autónomas, para que la Orden de Protección a las víctimas de violencia doméstica, pueda ser efectiva y garantizar los derechos de las mujeres, conforme al compromiso adquirido en el Congreso de los Diputados y apoyado por todos los Grupos de la Cámara.

3º.- Dotar con más recursos a la Justicia, los Cuerpos de Seguridad del Estado, las estructuras de coordinación de la Orden, etc., para garantizar la atención jurídica, psicológica y social, así como la protección efectiva a las mujeres.”

Toma la palabra el **Sr. Portavoz del Grupo socialista** y explica que esta Moción es un manifiesto para alzar la voz en esta materia que tanto preocupa a la sociedad actual y le parece muy importante como hombre, que estos alcen la voz en contra de la violencia de género.

Interviene **Dª. Encarnación Mª. Milla González**, Delegada de la Mujer para que se añada a la moción en su apartado 2º” y al Gobierno de la Junta de Andalucía....” porque la Consejería de la Presidencia, a través del Instituto de la Mujer tiene competencia en la materia; por su **parte D. José Manuel Piñero Fernández**, Concejal Delegado de Hacienda subraya la necesidad de instar a la Junta de Andalucía para crear y dotar mejor a los servicios relacionados con la protección a todos los niveles de la mujer, porque los recursos municipales son escasos.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, acuerda aprobar la Moción Institucional que antecede en sus justos términos.

PUNTO 20º.- MOCION DEL GRUPO SOCIALISTA SOBRE PETICION DE INVESTIGACION Y JUICIO DEL CRIMEN DEL CAMARA DE TELECINCO JOSE COUSO PERMUY.- Ratificada su inclusión en el Orden del día, al amparo de lo dispuesto en el artículo 82.3 del vigente ROF, se da lectura por Dª. Trinidad Luisa Saas de los Santos a la proposición del Grupo socialista cuyo tenor literal es el siguiente:

“El pasado día 8 de abril poco después de las 11’00 horas, el carro de combate estadounidense Abrams M1, perteneciente a la compañía A del 64 Regimiento, gira su torreta, apunta al Hotel Palestina, situado en Bagdad (alojamiento de la prensa internacional) y, después de varios minutos, dispara un proyectil contra el mismo a la altura de la planta 15.

José Couso Permuy, cámara y reportero de Tele 5, de nacionalidad española, de 37 años de edad, casado, con dos hijos de seis y tres años, es alcanzado por el impacto mientras se encontraba filmando desde la habitación 1403 del mencionado Hotel. Pocas horas más tarde y a consecuencia de las heridas que le produjo dicho impacto, José Couso fallecía en el Hospital Ibn Nafis.

La familia de José Couso se ha dirigido al Ministerio de Asuntos Exteriores solicitando una investigación y una condena de los hechos. La respuesta de las autoridades españolas se ha limitado al envío por mensajería de un “informe” emitido por el Comando Central del Ejército estadounidense en agosto de 2003, el cual pone de manifiesto la negativa a proceder a ningún tipo de investigación, ni explicación de los hechos que le costaron la vida a Couso, cuando desempeñaba sus tareas periodistas. Informe calificado por la familia de insuficiente ya que ni tan siquiera puede ser llamado así.

Seis meses después de la muerte de José Couso no se ha producido investigación veraz alguna de los hechos que produjeron su muerte, ni mucho menos, hay abierto proceso judicial alguno (excepción hecha de Querrela Criminal presentada por la familia ante la Audiencia Nacional que sigue su curso a pesar de las continuas trabas que viene poniendo la Fiscalía General del Estado) para la depuración de las responsabilidades penales que se deriven de dichas actuaciones, todo ello, cuando está perfectamente localizada la forma, el momento y la frialdad de la acción que produjo la muerte violenta de José Couso.

Por todo lo anterior el Grupo Municipal Socialista presenta la siguiente Moción y PROPONEMOS:

1º.- Instar al Gobierno de la Nación a que CONDENE los hechos concretos que culminaron con la muerte del cámara de televisión José Couso Permuy y, a su vez, a que inicie los trámites diplomáticos y políticos oportunos, ante el Gobierno de los E.E.U.U. y los organismos Internacionales u otros Organos Judiciales, para el inicio de una investigación veraz, formal y con las suficientes garantías de independencia, que finalmente pueda culminar en las acciones y procesos judiciales oportunos que depuren por completo la responsabilidad penal e indemnizatorias que se puedan derivar del conjunto de hechos.

2º.- Instar al Gobierno de la Nación el reconocimiento institucional del trabajo profesional realizado por el cámara y reportero José Couso Permuy.

Abierto el turno de intervenciones toma la palabra **Dª. Mª. José Rodríguez Gavira**, portavoz del Grupo popular y expone que su grupo no puede apoyar esta Moción en los términos que está redactada, por qué ha habido más muertes en conflictos, que no se condenaron como el periodista en Afganistán o Julio Anguita Parrado y se pregunta porque no se investigaron o por que no se reconoce el trabajo de los soldados.

Acto seguido interviene **Dª. Encarnación Mª. Milla González**, portavoz del Grupo IUCA y explica que su grupo votará a favor pero también señala que deben evitarse los matices propagandistas y electoralistas que se vislumbran.

En el turno de replica, el **Sr. Portavoz del Grupo socialista** contesta que también deben reconocerse otras muertes pero que no hay ningún matiz electoralista en la Moción, sino que trata de hacerse eco de la injusticia por la muerte de un periodista que esta realizando su trabajo para informar a la sociedad de una realidad.

En este punto interviene **D. Vicente Muela Buitrago** y explica que desde su punto de vista, no se trata de un caso más porque el responsable es un Estado y otras muertes han sido ocasionadas por grupos aislados.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno con diecisiete votos a favor, procedentes de los Grupos IULV-CA (13) y socialista (4), ninguno en contra y tres abstenciones procedentes del Grupo popular acuerda aprobar la Moción propuesta del Grupo socialista que antecede en sus justos términos.

PUNTO 21º.- MOCION DEL GRUPO POPULAR DE RECHAZO A LAS MANIFESTACIONES DEL PRESIDENTE DE LOS SOCIALISTAS CATALANES D. PASCUAL MARAGALL.-

Ratificada su inclusión en el Orden del día al amparo de lo dispuesto en el artículo 82.3 del vigente ROF, por Dª. Mª. José Rodríguez Gavira se da cuenta de la proposición cuyo tenor literal es el siguiente:

“El agua es un bien necesario para la subsistencia del ser humano. La llegada de recursos hídricos es uno de los principales problemas de Andalucía y el Plan Hidrológico Nacional acomete con seriedad por primera vez la solución de la escasez de agua en muchas zonas de Andalucía.

Dicho Plan contempla una inversión global de 632 millones de euros y a finales de 2.004 se superará esta cantidad con una inversión comprometida de 722 millones de euros. Frente a la buena voluntad del Gobierno de la Nación de solucionar un problema acuciante para miles de andaluces, otros intentan torpedear todo aquello que supondría un desarrollo para nuestra región y lo que quizás sea más grave, anteponer unos intereses electorales sobre los intereses de una región tan solidaria históricamente como la andaluza.

Declaraciones como la del líder socialista Catalán de no enviar ni una gota de agua del Ebro a Andalucía porque "la malgastamos", dejan a las claras una falta de respeto absoluta hacia los andaluces y sus declaraciones merecen la más enérgica repulsa porque se sustentan en una idea de ruptura de la solidaridad interterritorial consagrada en nuestra constitución, además de representar una ofensa al pueblo andaluz, dada la importancia histórica que para la economía y el desarrollo de nuestra tierra supone la necesidad del preciado elemento.

Por todo lo anteriormente expuesto, presentamos la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

1º.- Expresar nuestro total rechazo a las manifestaciones del Presidente de los socialistas catalanes, D. Pascual Maragall, porque constituyen una ofensa al Pueblo Andaluz en su conjunto, y a esta ciudadanía en particular, ante las que esta Ayuntamiento como representante de todos los ciudadanos de nuestra localidad no puede permanecer indiferente.

2º.- Exigir a D. Pascual Maragall una rectificación de dichas manifestaciones, en todos sus términos y con carácter inmediato.”

Toma la palabra **Dª. Mª. José Rodríguez Gavira**, portavoz del Grupo popular y explica que ante la

gravedad de la manifestación del Sr. Maragall debe pronunciarse el Sr. Presidente de la Junta de Andalucía, porque en Andalucía no malgastamos los recursos ni el agua.

Acto seguido interviene **D. Eduardo Ramón Rodríguez Puerto**, portavoz del Grupo socialista y señala que le hubiera gustado que se leyera la exposición de motivos porque es fundamental en el contenido de la Moción, y señala que si bien es verdad que las palabras del Sr. Maragall no son muy afortunadas, los políticos como cualquier persona también tienen derecho a equivocarse. En cuanto al fondo de la proposición señala que el Gobierno del Estado en la elaboración del Plan Hidrográfico no ha tenido en cuenta los estudios y propuestas formuladas por el Gobierno Andaluz, y que se trata de una mera relación de obras que se incluían ya en el Plan de Regadíos de 1998 y no contiene nada nuevo, ni inversiones para Andalucía a la que se asignan pocos recursos hidráulicos del conjunto del Plan y concluye señalando que a Carmona no llegará ni una gota, además, considera que hay otras soluciones más rentables y menos costosas que traer el agua del Ebro, ejemplo una desalinizadora en Almería.

A continuación, replica la **Sra. Portavoz del Grupo popular** que con esta Moción no se está tratando el Plan Hidrológico sino que se solicita la rectificación de unas palabras que se consideran ofensivas para Andalucía.

Por su parte **D^a. Encarnación M^a. Milla González**, portavoz de IUCA toma la palabra y señala que no se trata de debatir en este Pleno el Plan Hidrológico Nacional, pero también es cierto que en algún momento todos decimos “tonterías” y tiene entendido que el Sr. Maragall ya ha rectificado sus palabras, y anuncia que su Grupo se abstendrá y que de las intervenciones de los Grupos parece que se trate de demostrar “quien quiere más Andalucía”.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno del Ayuntamiento, desestima la proposición del Grupo popular de rechazo a las manifestaciones del Presidente de los socialistas catalanes por mayoría de cuatro votos en contra, procedentes del Grupo socialista, tres votos a favor procedentes del Grupo popular y trece abstenciones procedentes del Grupo IULV-CA.

PUNTO 22º.- TURNO URGENTE.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno pasa a tratar los siguientes asuntos:

PUNTO 22º.- TURNO URGENTE I.- MOCION DEL GRUPO SOCILISTA SOBRE LA ORGANIZACIÓN COMUN DE MERCADO DE PRODUCCION Y CANTIDADES MINIMAS GARANTIZADAS. ACEITE DE OLIVA, ALGODON Y GIRASOL.- Previa declaración de urgencia por unanimidad, al amparo de lo dispuesto en el art. 83 del vigente ROF, por el Sr. Portavoz del Grupo Socialista y de orden de la Presidencia se da lectura de la moción del Grupo Socialista sobre la organización común de mercado de producción y cantidades mínimas garantizadas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En los últimos ejercicios la Política Agraria Común absorbe más del 40% del presupuesto comunitario, conscientes de que la agricultura necesita fuertes apoyos para subsistir, igual que la española, por extensión, la andaluza, y por supuesto la carmonense.

Actualmente asistimos al intento de desmantelamiento de las Ayudas Comunitarias Agrarias por el mecanismo del desacoplamiento de la producción, especialmente las mediterráneas, sin haber logrado siquiera la modulación de estas ayudas.

La actuación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno Español en la defensa de los intereses españoles, es tan lamentable que incluso ha llegado a ocultar datos a la Junta de Andalucía, por ejemplo, en lo que se refiere al Sistema de Información Geográfica del Olivar de Andalucía, en un intento de justificar la falta de necesidad de revisar al alza la cuota de producción del aceite de oliva.

El olivar genera una actividad económica de vital importancia en 300 municipios andaluces. Este sector, en sus vertientes de aceite de oliva y aceituna de mesa, ha llevado a cabo en los últimos años un gran esfuerzo de modernización en su estructura productiva, mercado, calidad y respeto al medio ambiente, contribuyendo claramente a la creación de empleo.

Desde que se inició el periodo transitorio de la Organización Común de Mercado (OCM) del aceite de oliva en 1993, las Cantidades Nacionales Garantizadas no se ajustan a la capacidad productiva real. Desde entonces, Francia y Portugal no han recibido de la Unión Europea penalizaciones medias. En Italia han supuesto el 10%; en Grecia, el 13'5%; y en España, el 30'5%. Para que las penalizaciones en las ayudas destinadas al aceite de oliva no sigan por este camino, es necesario que el Consejo de Ministros del ramo de la Unión Europea reajuste las Cantidades Nacionales Garantizadas y dote a España con 120 millones de euros adicionales.

El algodón es un cultivo familiar, de especial importancia social y económica en Andalucía, donde genera un millón de jornales directos y proporciona ocupación a 10.000 familias. En el año 2000, el 74% de los 7.951 productores algodoneros sembraron parcelas de menos de 10 hectáreas, lo que evidencia su marcado carácter social.

En las últimas campañas se viene produciendo en Andalucía unas 335.000 toneladas, lo que supone el 95% del total nacional.

Caso de prosperar la reforma de la OCM del algodón que se está preparando en Bruselas, con el consentimiento del Ministerio de Agricultura Español, la desaparición del cultivo del algodón sería más que posible, y con ella desaparecería también su agroindustria asociada.

Con las medidas previstas de desacoplamiento de la producción, una explotación algodonera que actualmente percibe 2.400 euros, pasaría a recibir solamente 1.440 euros por no sembrar, quitando la legitimidad al papel del agricultor. Para obtener el total actual, esa explotación tendría que entrar en una interprofesional y atender nuevos y exigentes criterios, manejados desde Bruselas y Madrid. ¿Qué hará el agricultor entonces?.

En el caso del girasol, la situación a que se ha llegado es insostenible. El oligopolio que ejercen unas pocas multinacionales impone al agricultor la necesidad de ceder la disponibilidad de su producción antes de acordar un precio final. Por otra parte, tanto el Gobierno Central como la Unión Europea está, propiciando la entrada de importaciones masivas de semilla de girasol y de aceite bruto de girasol sin los controles idóneos, distorsionando los precios a la baja, perjudicando gravemente al agricultor. Este mecanismo de actuación en el mercado tiene una nefasta incidencia para los agricultores de Carmona, a tenor de la importancia que el cultivo tiene en el municipio, dado que en la pasada campaña más de 25% de su superficie estuvo sembrada de girasol.

La Comisión de la Unión Europea está cometiendo graves desatinos, contra la agricultura andaluza, con el beneplácito del Gobierno Central, que repercute directamente contra los intereses de los agricultores de Carmona.

En Carmona, el impacto negativo de tales medidas llegaría a ser desastroso, a tenor de los siguientes datos.

En la campaña agraria 2002-2003, algo más del 40% de la superficie del municipio de Carmona se dedicó al cultivo del olivar, algodón y girasol, destacando este último cultivo con 25.544 hectáreas, seguido del olivar con 8.443 hectáreas.

En el municipio de Carmona, en la última campaña, se han dedicado al cultivo del girasol, olivar y algodón un total de 37.833 hectáreas, de las cuales el 21% son de regadío.

En esta misma campaña, los jornales totales generados por estos tres cultivos fueron del orden de 442.000, de los que 92.300 corresponden al algodón de regadío, con 3.846 hectáreas dedicadas. Esto supone que el cultivo del algodón aporta más del 20% de la suma total de los jornales de los cultivos considerados, pero empleando sólo el 10% de la superficie total dedicada a aquéllos, de donde se desprende la gran importancia social del cultivo del algodón en Carmona.

En cuanto a las Ayudas y Subvenciones adjudicadas a estos tres cultivos, y teniendo en cuenta que los mecanismos de subsidios son diferentes en los tres casos, y por tanto, sus respectivos cálculos son distintos; al aceite de oliva en seco se ayuda con unos 800 euros por hectárea según rendimiento graso, que se duplica en el caso del regadío, porque la producción unitaria por unidad de superficie se puede estimar el doble. Para el algodón de regadío, la subvención calculable puede superar los 2.200 por hectárea y para el girasol, la ayuda fija por hectárea ha sido de 201'6 euros, para la campaña pasada.

CONSIDERANDO:

A/ Que el Fondo Andaluz de Garantía Agraria de la Junta de Andalucía, ha pagado en el ejercicio 2002-2003 un total de 1.773'3 millones de euros en ayudas agrícolas a 406.281 solicitantes andaluces, superando en un 18% los pagos iniciales previstos.

B/ Que las ayudas comunitarias suponen el 25% de la renta agraria andaluza.

C/ Que el 47% de los pagos corresponden al olivar, seguido de los cultivos herbáceos con un 23%.

D/ Que la Comunidad Autónoma Andaluza ha gestionado el 28% de las ayudas agrarias destinadas al Estado Español.

E/ Que la provincia de Sevilla ha recibido 430 millones de euros en la campaña 2002-2003.

F/ Que para Carmona, el cultivo del olivar, girasol y algodón, entre otros, es de suma importancia, teniendo en cuenta los datos manejados.

G/ Que los agricultores de Carmona sufren nuevamente de forma directa el abandono que supone la forma de llevar a cabo las negociaciones que está realizando el Gobierno Central frente a la Unión Europea.

PROPUESTAS:

1.- Solicitar contundentemente al Gobierno de la Nación que rectifique en las prácticas de negociación con la Unión Europea, introduciendo mayor fuerza para la defensa de los intereses de los agricultores que aportan netamente producciones mediterráneas, como es el caso de Andalucía y, por tanto, el caso de los agricultores de Carmona.

2.- Que se modifique suficientemente al alza la Cantidad Nacional Garantizada para el aceite de oliva, acorde con el potencial productivo del sector.

3.- Rechazar los términos en los que la Comisión Europea está planteando las distintas Organizaciones Comunes de Mercado de los cultivos planteados.

4.- Frente a la gravedad de los hechos, reclamar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dé audiencia al sector agrario e incluya sus intereses en las negociaciones con la Unión Europea.

5.- Dar traslado de estos acuerdos al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como a la Dirección General de Agricultura de la Unión Europea y a su Comisario de Agricultura.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra **D^a. M^a. José Rodríguez Gavira**, portavoz del Grupo popular y expone que aunque como representante del Partido Popular en esta Corporación se debe dar por aludida con esta Moción, el contenido de la misma se le escapa porque estas cosas son para debatirse en el Congreso de los Diputados y no para el foro Municipal, en el que solo cabe manifestar el apoyo a los agentes intervinientes en la negociación para que se siga trabajando en este asunto que todavía no está cerrado, e insta al Gobierno Andaluz para que se ponga de acuerdo con otras Comunidades Autónomas (por ejemplo con el Sr. Bono) por lo que concluye que la Moción es electoralista.

A continuación interviene **D^a. Gracia Peña Muñoz**, Delegada de Agricultura y expone que el Grupo IUCA apoyará la propuesta y anuncia que ya se han obtenido los datos solicitados en el Pleno Ordinario de septiembre sobre las pérdidas sufridas en la agricultura y da cuenta de la gestión realizadas para recabar el apoyo del Gobierno Andaluz, como son una reunión con el Sr. Consejero de Agricultura D. Paulino Plata, y de otros municipios de Sevilla, Córdoba y Cádiz.

A continuación el **Sr. Portavoz del Grupo socialista** expone que comprende la postura de la Portavoz del Grupo popular y que se está luchando por los intereses de los agricultores españoles y señala que desde la Consejería de Agricultura se ha informado que por la Junta de Andalucía se están concediendo ayudas a los agricultores que sufrieron daños por la sequía de este verano, a lo que la **Sra. Delegada de Agricultura** contesta que se está dando “el chocolate del loro” y recuerda que Carmona está situada en una zona especialmente damnificada.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno del Ayuntamiento por mayoría de diecisiete votos a favor procedentes de los Grupos IULV-CA (13) y socialista (4), ninguno en contra y tres abstenciones procedentes del Grupo popular acuerda aprobar la Moción que antecede en sus justos términos.

PUNTO 22º.- TURNO URGENTE II.- SOLICITUD A LA ADMINISTRACION ESTATAL Y AUTONOMICA DE ADOPCION DE MEDIDAS PARA PALIAR LOS DAÑOS OCASIONADOS EN GUADAJOZ POR TORNADO.- A propuesta de la Alcaldía y previa declaración de urgencia por unanimidad de los Sres. Capitulares asistentes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 83 del vigente ROF, se incluye en el Orden del día, la Moción cuyo tenor literal es el siguiente:

“El pasado día 27 de octubre de 2003 se produjo un tornado en la Barriada de Guadajoz, de este término municipal, que produjo daños importantes tanto en las infraestructuras y edificios públicos, como en los inmuebles, instalaciones y explotaciones agrícolas privadas de la zona.

A la vista del informe de fecha 29 de octubre de 2003 emitido por los Técnicos Municipales acreditativo de los daños sufridos en las distintas infraestructuras y edificios públicos, así como de diversos daños acreditados en los intereses privados, como por ejemplo entre otros: Finca y Nave Agrícola La Algarrada, sita en Ctra. Mairena-Brenes, cuyo titular es la entidad TURBOTECNICA SL, o la explotación de frutales situada en la Barriada de Guadajoz cuyo titular es la entidad FRUTAS DEL GUADALQUIVIR SA, es necesario elevar a las Administraciones Estatal y Autonómica propuesta para que se adopten las medidas necesarias para paliar los daños sufridos como consecuencia del tornado.

Por todo cuanto antecede, se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Dirigirse a la Consejería de Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Delegación del Gobierno de Andalucía para que adopte las medidas necesarias en orden a paliar los daños ocasionados en las infraestructuras y edificios públicos, así como en los inmuebles y explotaciones privadas de la Barriada de Guadajoz por el tornado del día 27 de octubre de 2003, y conceda a los perjudicados las indemnizaciones que procedan.

2º.- Remitir certificación del presente acuerdo acompañado de los informes de técnicos municipales y los escritos de los particulares afectados a la Delegación del Gobierno de Andalucía (Avda. de la Palmera, 24) y a la Delegación del Gobierno en Andalucía (Plaza de España-Torre Sur).

Sin suscitarse intervención, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, acuerda aprobar la moción que antecede en sus justos términos.

PUNTO 22º.- TURNO URGENTE III.- SOLICITUD A LA DELEGACION DE EDUCACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA ADOPTAR MEDIDAS PARA PALIAR DAÑOS OCASIONADOS EN EL C.P. GUADAJOZ POR EL TORNADO DEL DIA 27 DE OCTUBRE ACTUAL.- A propuesta del Grupo socialista se incluye por unanimidad de los asistentes en el Orden del día la siguiente Moción cuyo tenor literal es el siguiente:

“Ante la importancia de los daños ocasionados en el C.P. de Guadajoz por el tornado del pasado día 27 de octubre de 2003 y que mantienen sin escolarizar a los niños de la Barriada, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los presentes acuerdos:

1º.- Solicitar a la Delegación de Educación de la Junta de Andalucía la adopción de las medidas de emergencia que resulten pertinentes, incluyendo la instalación de aulas prefabricadas (si técnicamente resultan precedentes) para la inmediata reanudación del curso escolar en el C.P. de Guadajoz y la escolarización urgente de todos los niños de la Barriada.

2º.- Solicitar a la Delegación de Educación de la Junta de Andalucía que a medio plazo adopte las medidas necesarias para la remodelación o construcción, a su costa, de un Colegio Público nuevo en la Barriada de Guadajoz que dote a la misma de unas instalaciones educativas adecuadas y modernas.

3º.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Delegación de Educación de la Junta de Andalucía instando la adopción de las medidas que procedan.

Abierto el turno de intervenciones, **Dº: Mª. José Rodríguez Gavira**, portavoz del Grupo popular manifiesta que su Grupo apoya la iniciativa pero que los costes sean asumidos en su totalidad por la Junta de Andalucía.

Por su parte **Dª. Josefa López Núñez** plantea la necesidad de que se solicite a medio plazo la remodelación completa o construcción de un colegio adecuado a estos tiempos.

Acto seguido **Dª. Encarnación Mª. Milla González**, portavoz del Grupo IULV-CA señala que los niños de Guadajoz están sin escolarizar como consecuencia del estado en que ha quedado el C.P. Guadajoz con motivo del tornado y eso es grave y no pasa todos los días y expresa su malestar porque la Delegada de Educación de la Junta de Andalucía no se haya personado con carácter inmediato en la Barriada de Guadajoz, aunque la visitará en los días próximos.

En este punto interviene el **Sr. Portavoz del Grupo socialista** y puntualiza que no se le debe dar a este punto un matiz electoralista.

Finalmente el **Sr. Baquero**, Delegado de Infraestructuras puntualiza que la instalación de “caracolas” es más lenta que las obras y que el Ayuntamiento no puede asumir los costes de competencias que no le son propias porque las arcas municipales no permiten mantener esa dinámica.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, acuerda aprobar la Moción que antecede en sus justos términos.

PUNTO 22º.-TURNO URGENTE IV.- MOCION DEL GRUPO SOCIALISTA RELATIVA A LA INICIATIVA AGENDA LOCAL 21.- Previa autorización del Sr. Alcalde toma la palabra **D. Eduardo Ramón Rodríguez Puerto**, Portavoz del Grupo socialista y propone que se incluya por razón de urgencia en el Orden del día una moción relativa a la Agenda Local 21, porque le consta que el Pleno solicitó en su día participar en la misma y sin embargo en un diario, el día 17 de octubre pasado aparece la relación de Municipios que han suscrito el proyecto y no está Carmona.

Toma la palabra **Dª. Mª. Gracia Peña Muñoz**, Delegada de Medio Ambiente e informa de las gestiones realizadas en esta materia y las reuniones solicitadas o mantenidas con la Delegada de Medio Ambiente y con los responsables medioambientales de la Diputación e informa que se ha firmado un convenio con algunos Municipios de Andalucía y que no hay por ahora más recursos, salvo que se inicie una 2ª fase.

Interviene el **Sr. Alcalde** y aclara que el Ayuntamiento, en su día, adoptó todos los acuerdos necesarios para participar en esa iniciativa, pero que por diversas circunstancias el anterior Concejal de Medio Ambiente no acudió a una convocatoria sobre la Agenda Local 21 y Carmona no se incluyó en ese primer convenio que se suscribió; no obstante la actual Delegada de Medio Ambiente ha mantenido conversación y gestiones con la Delegación de Medio Ambiente y Diputación Provincial y se ha retomado el asunto.

En este punto la **Sra. Delegada de Medio Ambiente** expresa al Sr. Portavoz del Grupo socialista que si le hubiera preguntado hubiera recibido información directamente sobre la situación y de los tres proyectos que se pondrán en marcha próximamente, en el mismo sentido interviene **Dª. Carmen López Núñez**, Delegada de Urbanismo y pregunta al Sr. Rodríguez Puerto si le costaba tanto trabajo preguntar directamente a la señora Delegada de Medio Ambiente, y recuerda que desde el inicio de esta legislatura el Orden del día del Pleno se consensúa con todos los Grupos a lo que el **Sr. Rodríguez Puerto** contesta que su grupo ha demostrado estar abierto al consenso por lo que es injusta la respuesta y que solo pretendía que se declarara la urgencia de esta Moción pero que la retira y que se presentará en el próximo Pleno.

PUNTO 23º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico se celebró la Comisión de Interpelaciones, Ruegos y Preguntas, órgano en el que los Grupos políticos municipales presentaron para el Pleno las siguientes preguntas:

- Pregunta del Grupo socialista:

¿Qué medidas se van a tomar desde el Ayuntamiento de Carmona con respecto a la Seguridad y el Normal funcionamiento en los Centros Educativos de Enseñanza-Secundaria?

- Pregunta del Grupo popular:

Tras los hechos ocurridos en el I.E.S. “Maese Rodrigo” y ante un nuevo acto vandálico en el I.E.S. “Manuel Losada Villasante” preguntamos a la Delegada de Educación ¿qué medidas se ha tomado por parte del Ayuntamiento para evitar esos desagradables incidentes?

Toma la palabra **D^a. Josefa López Núñez**, Delegada de Educación y aclara que las competencias en educación, nivel I.E.S, no es municipal e informa de las gestiones realizadas en este asunto:

- reunión en el I.E.S. “Maese Rodrigo”
- se apoya la Asamblea de Profesores celebrada en la que se señala que es un hecho puntual y que la educación es responsabilidad de todos los intervinientes en el proceso educativo: padres, profesores, autoridades y cuerpos de seguridad, y en el que el profesorado aclaró que las acciones no estaban dirigidas contra el Ayuntamiento sino que hacía una llamada de atención para que se conozcan unos hechos puntuales y una llamada a todas los intervinientes en el proceso educativo, reconocieron que el asunto se sobredimensiona y estimaron que se ocasionan los incidentes porque permanece baldío el terreno anexo al edificio en el que estaba previsto y no se ha ejecutado el gimnasio y los módulos profesionales (hostelería). Finalmente, los profesores deciden manifestarse y la Policía Local los acompaña
- reunión de la Junta Local de Seguridad, en la cual los responsables del I.E.S. “Maese Rodrigo” reconocen que la Policía Local siempre acude, que tal vez se “pasaron” en las informaciones porque levantó alarma, pero pretendían que la Junta de Andalucía interviniera y la Policía Local informa que les cuesta trabajo atrapar a los que acceden a los institutos porque los terrenos aledaños son difícil de controlar, en la propia Junta Local se acordó intensificar los canales de participación y coordinación ya existentes entre los Cuerpos de seguridad y el Ayuntamiento (Policía Local y responsables políticos) e informan que se ha detenido a dos jóvenes
- reunión socioeducativa y multidisciplinar de profesionales en esta materia
- se informa detenidamente de varios programas y actuaciones sociales y educativas realizadas y de las propuestas e iniciativas que se van a iniciar en aras de obtener un pacto de la ciudadanía por la educación.

La **Sra. Delegada** concluye insistiendo que los responsables del IES reconocen que hay conflictividad externa y que se ha creado una “burbuja”, que el conflicto que no es real, y que hay chavales más vulnerables que otros que deben ser protegidos por todos los intervinientes en el proceso educativo.

- Pregunta del Grupo socialista:

¿ Con qué frecuencia se ha reunido la Junta Local de Seguridad en los últimos cuatro años?

Contesta **D^a. Josefa López Núñez**, Delegada de Educación que normalmente dos veces al año, si bien existe contacto diario entre el Alcalde, la Delegada de Seguridad Ciudadana, la Policía Local y la Guardia Civil. En este punto interviene **D^a. M^a. José Rodríguez Gavira** para preguntar si es posible que todos los Grupos políticos del Ayuntamiento se incorporen a la Junta Local de Seguridad, a lo que el **Sr. Alcalde** contesta que según la normativa la Junta Local de Seguridad está integrada por el Subdelegado del Gobierno, el Alcalde, el Jefe de la Policía Local y de la Guardia Civil, no obstante podían asistir como invitados pero la Guardia Civil es reacia para no convertir ese órgano en objeto de debate político, aunque si sería posible la creación de una Comisión Sectorial Municipal en materia de seguridad y con participación de todos los Grupos políticos.

Acto seguido interviene **D. Eduardo Ramón Rodríguez Puerto**, portavoz del Grupo socialista y expone que en los últimos siete años la Junta Local de Seguridad se ha reunido cuatro veces e insiste en la necesidad de impulsar programas de educación para prevenir la problemática en materia de seguridad a lo que el **Sr. Alcalde** contesta que la Junta Local de Seguridad al se un instrumento formal al que asiste incluso el Subdelegado del Gobierno tiene sus limitaciones, pero recuerda que el contacto con los responsables de las fuerzas de seguridad es diario y se insiste en la propuesta de creación de una Comisión Sectorial de Protección Ciudadana más flexible y participativa que eleve sus propuestas e iniciativas a la Junta Local de Seguridad y todos los Grupos políticos acepten que se estudie la propuesta del Sr. Alcalde para dicha Comisión.

- Pregunta del Grupo popular:

Solicita al Sr. Delegado de Infraestructuras que informe sobre que obras se van a iniciar próximamente, a lo que el **D. José Baquero Rivas**, Delegado de Infraestructuras contesta que la empresa municipal LIMANCAR SL ejecutará los siguientes:

En cuanto a la obra del Paseo de San Antón se ha elaborado el proyecto técnico correspondiente pero que está pendiente de una consulta a Intervención porque el presupuesto es superior al inicialmente previsto, y

que ha sido necesario la conformidad de las empresas suministradoras de servicios.

En cuanto a la obra de Fuente Viñas, se deben resolver varios problemas de carácter técnico, porque es una obra complicada, ya que discurren varios servicios y suministro que exigen una solución compleja.

En cuanto al Parque de la Campana, se ha dado una solución, mediante un bulevar, en el PGOU en lugar de la primitiva idea y está a debate.

Interviene **D^a. M^a. José Rodríguez Gavira** para puntualizar que estas obras deben coordinarse con las empresas suministradoras, como el Huesna. e iniciarse lo antes posible.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden de la Presidencia se dio por finalizada la sesión, siendo las 22'15 horas, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe y certifico.

EL PRESIDENTE.-

LA SECRETARIA.-